

BORRADOR DEL ACTA
Núm. 6
Fecha: 3.4.2025



Número 6/2025

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sesión extraordinaria del día 3 de abril de 2025

PRESIDENTE

D. Mauricio Aurelio Roque González

Grupo Político Municipal Socialista

VOCALES TITULARES

D. Héctor Javier Alemán Arencibia
D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
D. Carlos Alberto Díaz Mendoza

Grupo Político Municipal Popular

VOCALES TITULARES

D. Gustavo Sánchez Carrillo

SUPLENTES

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández
D.ª María Pilar Mas Suarez

Grupo Político Municipal Vox

SUPLENTE

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Grupo Mixto

VOCAL TITULAR

D.ª Gemma Martínez Soliño

NO ASISTEN

D.ª María Victoria Trujillo León
D. Diego Fermín López-Galán Medina
D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	1/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª María Mercedes Contreras Fernández

INVITADO

D. Francisco Hernández Spínola, concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

Audiovisuales Canarias (empresa externa)

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de abril de dos mil veinticinco.

A las nueve horas y treinta y cinco minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible**, para celebrar sesión extraordinaria convocada al efecto.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

C) PARTE INFORMATIVA

Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS

C.1. Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	2/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



C.2. Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO. SERVICIO DE URBANISMO

C.3. Toma de conocimiento de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en los Procedimientos Ordinarios números PO 179/2016, PO 181/2016 y PO 196/2016, formulados contra la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Plan Parcial-Tamaraceite Sur (UZO-04), acordada por este ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de junio de 2016, y corrección de documentación gráfica y normativa del PGO 2012.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

C) PARTE INFORMATIVA

Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS

C.1. Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan.

«ANTECEDENTES

Primero. En sesión plenaria de fecha 9 de septiembre de 1992, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acordó aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el “concurso de méritos para la selección de los adquirentes de acciones de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. que gestiona los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, alcantarillado, saneamiento y depuración de agua del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”. No obstante, en ese entonces E.M.A.L.S.A se hizo cargo

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	3/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





únicamente del servicio de abastecimiento, ya que los servicios de saneamiento y depuración seguían prestándose a través del Consorcio Insular de Aprovechamiento de Aguas Depuradas.

Segundo. Con fecha 16 de febrero de 1998, se formalizó el documento que establecía las condiciones por las que habría de regirse la gestión por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A), de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el Informe Propuesta de 1997 para la gestión de esos servicios (en adelante “IP 97”), que se incorpora como parte integrante del mismo.

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 1998, se firma un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. y dicha entidad mercantil, complementario o aclaratorio al contrato oportunamente celebrado del que versa el apartado anterior.

Cuarto. Entrada en vigor de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales, aprobada en Pleno de fecha 22 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de octubre de 2009.

Quinto. Aprobación, mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 30 de noviembre de 2010, de la “modificación de tarifas del servicio de abastecimiento de agua para el año 2009: TARIFAS DE SERVICIOS Y ANEXAS”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N.º 164, el día 22 de diciembre de 2010, tarifas que se encuentran actualmente en vigor.

Sexto. Entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Su disposición adicional cuadragésima tercera señala que “Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado”.

Además, dicha LCSP modifica en su parte final el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y considera las tarifas que pagan los usuarios en el contrato de concesión de servicios como una contraprestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de la aprobación de la ordenanza, el artículo 20.6 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se limita a señalar que “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	4/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”, por lo que se deduce que el procedimiento previsto para la aprobación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias no es el previsto en los artículos 15 a 19 TRLRHL, sino que hay que atender a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo. Con fecha 14 de octubre de 2024 y número de registro 2024-14657, la Directora General de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas (EMALSA), Dña. Mercedes Fernández Couto Gómez, hace entrega a la Unidad Técnica de Aguas, para su trámite administrativo, de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración de EMALSA de 10 de octubre de 2024. Acompaña a dicho escrito una propuesta de nueva estructura tarifaria del Ciclo Integral del Agua para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el periodo 2025-2029.

Octavo. Con fecha 14 de octubre de 2024 y número de registro 61243-2024, se solicita a EMALSA el correspondiente estudio técnico-económico que justifique la solicitud de modificación de tarifa presentada.

Noveno. Informe justificativo de conveniencia y necesidad de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 23 de octubre de 2024.

Décimo. Providencia de la concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 24 de octubre de 2024, en la que se resuelve se inicie el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, ordenando a la Unidad Técnica de Aguas se incoe y tramite el procedimiento necesario a estos efectos.

Undécimo. E.M.A.L.S.A. aporta estudio técnico-económico, bajo el nombre de “ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)”, con fecha 04 de noviembre de 2024 y N.º de Registro 2024-159011.

Duodécimo. Informe del jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 5 de noviembre de 2024, en el que se propone la tramitación del proyecto de ordenanza

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	5/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Decimotercero. Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 12 de noviembre de 2024.

Decimocuarto. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Decimoquinto. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas de fecha 22 de noviembre de 2024.

Decimosexto. Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2024 por el que se procedió a la aprobación inicial de la “ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, someter la misma a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias y recabar informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de control de precios, habiendo sido publicado el anuncio en el BOP de fecha 13 de diciembre de 2024, Número 151 y, por tanto, finalizando el plazo para presentar alegaciones el día 29 de enero de 2025.

Decimoséptimo. Remisión con fecha 10 de diciembre de 2024, a la Comisión de Precios de Canarias, junto a la documentación pertinente, a los efectos de la aprobación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable por el titular de la Consejería de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por el Decreto 77/2011, de 24 de marzo.

Decimooctavo. Con fecha 23 de diciembre de 2024 y registro de salida Nº 2024 – 77235, se comunica a EMALSA la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Decimonoveno. Informe de fecha 27 de enero de 2025 de la Dirección General de Aguas sobre “MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.

Vigésimo. Informe aclaratorio de la Dirección General de Aguas, de fecha 21 de febrero de 2025, sobre “ESCRITO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025”:

Vigesimoprimer. Informe de fecha 24 de febrero de 2025 suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas, relativo a la “SUGERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS AL TEXTO DE ORDENANZA

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	6/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”,

Vigesimosegundo. Solicitud de certificación relativa a la presentación de alegaciones a la Sección de Gestión de Solicitudes, remitida con fecha 28 de febrero de 2025.

Vigesimotercero. Certificación expedida por la Sección de Gestión de Solicitudes de fecha 28 de febrero de 2025, relativa a *“alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”*. En dicho anexo, se identifica el siguiente asiento registral:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 13726	29/01/2025 12:31	FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)

Vigesimocuarto. Con fecha 11 de marzo de 2025, se solicita a la Sección de Gestión de Solicitudes se expida, en su caso, certificación corregida, al tener constancia de haberse recibido también escrito con asiento registral con N.º Registro 2025-13711, de fecha 29 de enero de 2025, presentado por Jimena Mercedes Delgado – Taramona Hernández, sobre *“Alegaciones ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”*.

Vigesimoquinto. Con fecha 12 de marzo de 2025 y N.º de Registro de Entrada 2025-86, esta Unidad Técnica de Aguas nueva certificación expedida por el Servicio de Asistencia Ciudadana, indicando que las alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la **“Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”** son las siguientes:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 13726	29/01/2025 12:31	FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)
2025 - 13711	29/01/2025 12:24	JIMENA MERCEDES DELGADO TARAMONA HERNANDEZ.

Vigesimosexto. Informes del jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 17 de marzo de 2025 relativo al RESULTADO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL TEXTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	7/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, así como el de 19 de marzo de 2025 relativo al RESULTADO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ambos aprobados inicialmente y en lo que respecta a alegaciones presentadas o incorporadas erróneamente a los citados expedientes para su valoración en este procedimiento por ser objeto del mismo.

Vigesimoséptimo. Resolución del viceconsejero de Industria, Comercio y Consumo, de fecha 18 de marzo de 2025, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión de Precios de Canarias en sesión plenaria celebrada el día 13 de febrero de 2025.

Vigesimoctavo. Informe suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas, con fecha 19 de marzo de 2025, sobre “ANÁLISIS ALEGACIONES FORMULADAS AL TEXTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO INICIALMENTE”.

Vigesimonoveno.- Diligencia por la cual se hace constar error advertido en el expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y se procede a su corrección, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 19 de marzo de 2025.

Trigésimo.- Propuesta de Dictamen, de fecha 20 de marzo de 2025, para la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Trigésimo primero. Informe de calificación de la Secretaría General del Pleno de fecha 24 de marzo de 2025.

Trigésimo segundo. Diligencia por la cual se hace constar error advertido en el expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y se procede a su corrección, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 24 de marzo de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.º Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- 2.º Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- 3.º Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	8/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4.º Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5.º Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de los anteriormente expuestos, se propone a la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, el siguiente

DICTAMEN

Primero. Estimar parcialmente, y desestimar, en su caso, por las razones esgrimidas en el Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo de 2025, que sirve de motivación “in aliunde” conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se transcribe íntegramente, las siguientes alegaciones enumeradas del 1 al 19, formuladas al texto aprobado inicialmente de la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”:

1. RE 2024/189130, de 31 diciembre 2024, doña Teodora Borrego Reyes, en representación de la Asociación Canaria de Alquiler Vacacional.
2. RE 2025/651, de 2 enero 2025, don Juan Diego Falcón González.
3. RE 2025/1695, de 7 enero 2025, don Alirio Concepción Candelaria.
4. RE 2025/2744, de 8 enero 2025, don Jordi Vila Magrane.
5. RE 2025/3827, de 10 enero 2025, don Antonio Jesús Fernández Senra.
6. RE 2025/3751, de 10 enero 2025, don Octavio Artilés Ramírez.
7. RE 2025/4717, de 13 enero 2025, doña María Isabel López Padrón.
8. RE 2025/8156, de 20 enero 2025, doña María Susana Soriano Rodríguez.
9. RE 2025/8447, de 20 enero 2025, doña Jessica Ruth Hernández Perera.
10. RE 2025/8950, 21 enero 2025, don Carmelo Francisco Felipe Molina.
10. RE 2025/9025, de 21 enero 2025, don Juan Manuel Pérez Medina.
11. RE 2025/9974, de 22 enero 2025, don Juan Manuel Pérez Soriano.
12. RE 2025/10129 , de 22 enero 2025 don Herminio Rodríguez Martín.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	9/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



13. RE 2025/10202, de 23 enero 2025, doña María Soledad Heredia Olmos.

14. RE 2025/10999, de 23 enero 2025, doña María Susana Pérez Soriano.

15. RE 2025/10665, de 23 enero 2025, don Pedro Agustín del Castillo Machado, en representación de ALER VEINTE S.L.

16. RE 2025/10685, de 23 enero 2025, don Pedro Agustín del Castillo Machado, en representación de CASTICAPITAL S.L.

17. RE 2025/10742, de 23 enero 2025, don Pedro Agustín del Castillo Machado, en representación de TRAVESÍA CAPITAL S.L.

18. RE 2025/7620, de 17 enero 2025, don Isidoro Reboso Armas.

Segundo. Estimar parcialmente, y desestimar, en su caso, por las razones esgrimidas en el Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo de 2025, que sirve de motivación “in aliunde” conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se transcribe íntegramente, la alegación número 20, formulada al texto aprobado inicialmente de la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”:

20. RE 2025-13711, de 29 de enero de 2025, doña Jimena Delgado-Taramona Hernández, portavoz del Grupo Municipal Popular.

Tercero. Desestimar íntegramente, por las razones esgrimidas en el Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo de 2025, que sirve de motivación “in aliunde” conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se transcribe íntegramente, la alegación número 21, formulada al texto aprobado inicialmente de la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”:

21. RE 2025-13726, de 29 de enero de 2025, don Fernando Mathías Majadas, en nombre y representación de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT).

Cuarto. Subsanan, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la errata advertida en el texto inicialmente aprobado respecto de la omisión de la letra i) del artículo 3, tal y como se detalla en el informe suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 24 de febrero de 2025 citado en el antecedente vigesimoprimer.

Quinto. Incorporar el texto íntegro del Informe del jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo de 2025 del antecedente vigesimooctavo, a los efectos de motivación de las alegaciones anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	10/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INFORME

ASUNTO: ANÁLISIS ALEGACIONES FORMULADAS AL TEXTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO INICIALMENTE

ANTECEDENTES.-

Primero.- En sesión plenaria de fecha 09 de septiembre de 1992, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acordó aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el “concurso de méritos para la selección de los adquirentes de acciones de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. que gestiona los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, alcantarillado, saneamiento y depuración de agua del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”. No obstante, en ese entonces E.M.A.L.S.A se hizo cargo únicamente del servicio de abastecimiento, ya que los servicios de saneamiento y depuración seguían prestándose a través del Consorcio Insular de Aprovechamiento de Aguas Depuradas.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 1998, se formalizó el documento que establecía las condiciones por las que habría de regirse la gestión por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A), de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el Informe Propuesta de 1997 para la gestión de esos servicios (en adelante “IP 97”), que se incorpora como parte integrante del mismo.

Tercero.- Con fecha 10 de noviembre de 1998, se firma un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. y dicha entidad mercantil, complementario o aclaratorio al contrato oportunamente celebrado del que versa el apartado anterior.

Cuarto.- Entrada en vigor de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales, aprobada en Pleno de fecha 22 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de octubre de 2009.

Quinto.- Aprobación, mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 30 de noviembre de 2010, de la “modificación de tarifas del servicio de abastecimiento de agua para el año 2009: TARIFAS DE SERVICIOS Y ANEXAS”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N.º 164, el día 22 de diciembre de 2010, tarifas que se encuentran actualmente en vigor.

Sexto.- Entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	11/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Su disposición adicional cuadragésima tercera señala que “Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado”.

Además, dicha LCSP modifica en su parte final el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y considera las tarifas que pagan los usuarios en el contrato de concesión de servicios como una contraprestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de la aprobación de la ordenanza, el artículo 20.6 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se limita a señalar que “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”, por lo que se deduce que el procedimiento previsto para la aprobación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias no es el previsto en los artículos 15 a 19 TRLRHL, sino que hay que atender a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Con fecha 14 de octubre de 2024 y número de registro 2024-14657, la directora general de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas (EMALSA), Dña. Mercedes Fernández Couto Gómez, hace entrega a la Unidad Técnica de Aguas, para su trámite administrativo, de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración de EMALSA de 10 de octubre de 2024. Acompaña a dicho escrito una propuesta de nueva estructura tarifaria del Ciclo Integral del Agua para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el periodo 2025-2029.

Octavo.- Con fecha 14 de octubre de 2024 y número de registro 61243-2024, se solicita a EMALSA el correspondiente estudio técnico-económico que justifique la solicitud de modificación de tarifa presentada.

Noveno.- Informe justificativo de conveniencia y necesidad de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 23 de octubre de 2024.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	12/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Décimo.- *Providencia de la concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 24 de octubre de 2024, en la que se resuelve se inicie el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, ordenando a la Unidad Técnica de Aguas se incoe y tramite el procedimiento necesario a estos efectos.*

Undécimo.- *E.M.A.L.S.A. aporta estudio técnico-económico, bajo el nombre de "ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)", con fecha 04 de noviembre de 2024 y N.º de Registro 2024-159011.*

Duodécimo.- *Informe del jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 05 de noviembre de 2024, en el que se propone la tramitación del proyecto de ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.*

Decimotercero.- *Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 12 de noviembre de 2024.*

Decimocuarto.- *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:*

"(...)

Primero.- Aprobar el proyecto de ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con el siguiente texto:

(...)"

Decimoquinto.- *Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas de fecha 22 de noviembre de 2024.*

Decimosexto.- *Aprobación inicial de la "ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria" por Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, y acuerdo para someter la misma a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, habiendo sido publicado el anuncio en el BOP de fecha 13 de diciembre de 2024, Número 151.*

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	13/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decimoséptimo.- Solicitud de certificación relativa a la presentación de alegaciones a la Sección de Gestión de Solicitudes, remitida con fecha 28 de febrero de 2025.

Decimoctavo.- Certificación expedida por la Sección Asistencia Ciudadana de fecha 28 de febrero de 2025, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que “entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, FIGURAN asientos registrales, detallados en el Anexo que se acompaña”, relativos a “alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”. En dicho anexo, se identifica el siguiente asiento registral:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 13726	29/01/2025 12:31	FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)

Decimonoveno.- Con fecha 11 de marzo de 2025, se solicita a la Sección de Gestión de Solicitudes se expida, en su caso, certificación corregida relativa a la presentación de alegaciones, durante el plazo que comprende desde el 14 de diciembre de 2024 hasta el 29 de enero de 2025, relativas a la aprobación de la “Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, al tener constancia de haberse recibido también escrito con asiento registral con N.º Registro 2025-13711, de fecha 29 de enero de 2025, presentado por Jimena Mercedes Delgado – Taramona Hernández, sobre “Alegaciones ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”.

Vigésimo.- Con fecha 12 de marzo de 2025 y N.º de Registro de Entrada 2025-86, esta Unidad Técnica de Aguas recibe nueva certificación expedida por el Servicio de Asistencia Ciudadana, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que “entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, **salvo error u omisión**, FIGURAN asientos registrales en relación a su petición que a continuación se relaciona”, indicando que las alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la “**Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria**” son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	14/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 13726	29/01/2025 12:31	FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)
2025 - 13711	29/01/2025 12:24	JIMENA MERCEDES DELGADO TARAMONA HERNANDEZ

Vigesimoprimer.- Informe suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, con fecha 17 de marzo de 2025, sobre “RESULTADO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL TEXTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO INICIALMENTE”, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

Estudiados los escritos de alegaciones presentados, si bien en su parte expositiva se hace referencia al “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria”, aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 29 de noviembre de 2024 y publicado en el BOP Las Palmas núm. 151, de 13 de diciembre de 2024, revisado el contenido se constata que todos ellos versan realmente sobre el texto de “Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, cuya aprobación inicial por el Pleno Municipal también se publica en el BOP en esa misma fecha, por lo que se deduce se trata de un error de calificación en la solicitud formulada por los interesados.

(…)”

“(…)”

De conformidad con el artículo 88, apartado 5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución”. Además, en virtud del artículo 116, apartado e), de la citada

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	15/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ley, será causa de inadmisión “carecer el recurso manifiestamente de fundamento”.

Por consiguiente, y visto que las alegaciones carecen de fundamento en la tramitación de este expediente para la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria, procede sean inadmitidas a trámite.

Sin embargo, y en base a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”. Concluido que los escritos de alegaciones que obran en la certificación expedida por la Sección de Asistencia Ciudadana con fecha 12 de marzo y Registro de entrada en la Unidad Técnica de Aguas N.º 2025-88 versan indubitadamente sobre la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo plazo de información pública fue simultáneo al del Reglamento del asunto, se acuerda se admitan a trámite en el expediente para la aprobación de dicha ordenanza.

En definitiva, se inadmiten los escritos de alegaciones citados en el antecedente decimoctavo del presente informe en el marco del expediente para la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria, por entenderse que se trata de un error de calificación por parte de los interesados, y se procede a admitir y abordar las mismas en la tramitación administrativa para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la que sí versan las alegaciones indicadas y a la que se deduce van dirigidas. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter

(...)”

Siendo los escritos del antecedente decimoctavo citado, los que obran en la certificación expedida con fecha 12 de marzo de 2025 y Registro de Entrada en la Unidad Técnica de Aguas número 2025-88, asociados a los siguientes asientos registrales, que se admiten a trámite en el presente expediente para la aprobación de la “Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	16/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 10129	22/01/2025 17:19	HERMINIO RODRIGUEZ MARTIN
2025 - 10202	23/01/2025 08:06	MARIA SOLEDAD HEREDIA OLMOS
2025 - 9974	22/01/2025 12:56	JUAN MANUEL PEREZ SORIANO
2025 - 9025	21/01/2025 11:16	JUAN MANUEL PEREZ MEDINA
2025 - 8950	21/01/2025 10:20	CARMELO FRANCISCO FELIPE MOLINA
2025 - 8156	20/01/2025 09:27	MARIA SUSANA SORIANO RODRIGUEZ
2025 - 4717	13/01/2025 12:20	MARIA ISABEL LOPEZ PADRON
2025 - 3751	10/01/2025 10:20	OCTAVIO ARTELES RAMIREZ
2025 - 2744	08/01/2025 19:05	JORDI VILA MAGRANE
2024 - 189130	31/12/2024 13:02	ASOC CANARIA DEL ALQUILER VACACIONAL
2025 - 1695	07/01/25 11:47	ALIRIO CONCEPCION CANDELARIA
2025 - 10742	23/01/2025 13:04	TRAVESIA CAPITAL, S.L.
2025 - 10685	23/01/2025 12:31	CASTICAPITAL SL
2025 - 10665	23/01/2025 12:22	ALER VEINTE SL
2025 - 10999	23/01/2025 19:59	MARÍA SUSANA PÉREZ SORIANO
2025 - 8447	20/01/2025 12:35	JESSIKA RUTH HERNANDEZ PERERA
2025 - 3827	10/01/2025 11:10	ANTONIO JESUS FERNANDEZ SENRA
2025 - 651	02/01/2025 15:12	JUAN DIEGO FALCON GONZALEZ
2025 - 7620	17/01/2025	ISIDORO REBOSO ARMAS

ALEGACIONES ADMITIDAS A TRÁMITE. -

Visto lo anterior, se admite a trámite el siguiente listado de escritos presentados dentro del plazo de información pública relativos al texto de "Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria" inicialmente aprobado, cuyas alegaciones se procederá a analizar en el siguiente apartado justificándose, a juicio de quien suscribe, si procede sean estimadas o no:

- Escrito presentado por Dña. Teodora Borrego Reyes, con fecha 31 de diciembre de 2024 y N.º Registro de Entrada 2024-189130, en representación de ASOC CANARIA DEL ALQUILER VACACIONES (CIF: G-76190693).
- Escrito presentado por D. Juan Diego Falcón González (DNI 78434396-A), con fecha 02 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-651.
- Escrito presentado por D. Alirio Concepción Candelaria (DNI 36581697-J), con fecha 07 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-1695.
- Escrito presentado por D. Jordi Vila Magrane (DNI 38858036-L), con fecha 08 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-2744.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	17/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Escrito presentado por D. Antonio Jesús Fernández Senra (DNI 34602846-J), con fecha 10 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-3827.
- Escrito presentado por D. Octavio Artilés Ramírez (DNI 43240768-D), con fecha 10 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-3751.
- Escrito presentado por Dña. María Isabel López Padrón (DNI 42700628-R), con fecha 13 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-4717.
- Escrito presentado por Dña. María Susana Soriano Rodríguez (DNI 42766742-J), con fecha 20 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8156.
- Escrito presentado por Dña. Jessica Ruth Hernández Perera (DNI 78478886-B), con fecha 20 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8447.
- Escrito presentado por D. Carmelo Francisco Felipe Molina (DNI 42761980-N), con fecha 21 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8950.
- Escrito presentado por D. Juan Manuel Pérez Medina (DNI 42759551-K), con fecha 21 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-9025.
- Escrito presentado por D. Juan Manuel Pérez Soriano (DNI 54072962-P), con fecha 22 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-9974.
- Escrito presentado por D. Herminio Rodríguez Martín (DNI 42699635-C), con fecha 22 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10129.
- Escrito presentado por Dña. María Soledad Heredia Olmos (DNI 18026461-G), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10202.
- Escrito presentado por Dña. María Susana Pérez Soriano (DNI 78511762-C), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10999.
- Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10665, en representación de ALER VEINTE, S.L. (C.I.F. B82195934).
- Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10685, en representación de CASTICAPITAL, S.L. (C.I.F. B35802362).
- Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10742, en representación de TRAVESÍA CAPITAL, S.L. (C.I.F. B82174947).
- Escrito presentado por D. Isidoro Rebozo Armas (42723095-C), con fecha 17 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-7620.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	18/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





– Escrito presentado por Dña. Jimena Delgado-Taramona Hernández, portavoz del Grupo Municipal Popular, con fecha 29 de enero de 2025 y número de Registro 2025-13711.

– Escrito presentado por D. Fernando Mathías Majadas, en nombre y representación de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT) (C.I.F. 35038751), con fecha 29 de enero de 2025 y número de registro 2025-13726.

ANÁLISIS ALEGACIONES. -

A. En escritos presentados del uno al diecinueve (1-19):

En primer lugar, se estudiará el siguiente conjunto de alegaciones formuladas con idéntica parte expositiva y solicitud, de manera que, por razones de eficacia y economía procesal, se analizan de manera conjunta:

1. Escrito presentado por Dña. Teodora Borrego Reyes, con fecha 31 de diciembre de 2024 y N.º Registro de Entrada 2024-189130, en representación de ASOC CANARIA DEL ALQUILER VACACIONES (CIF: G-76190693).
2. Escrito presentado por D. Juan Diego Falcón González (DNI 78434396-A), con fecha 02 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-651.
3. Escrito presentado por D. Alirio Concepción Candelaria (DNI 36581697-J), con fecha 07 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-1695.
4. Escrito presentado por D. Jordi Vila Magrane (DNI 38858036-L), con fecha 08 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-2744.
5. Escrito presentado por D. Antonio Jesús Fernández Senra (DNI 34602846-J), con fecha 10 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-3827.
6. Escrito presentado por D. Octavio Artilles Ramírez (DNI 43240768-D), con fecha 10 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-3751.
7. Escrito presentado por Dña. María Isabel López Padrón (DNI 42700628-R), con fecha 13 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-4717.
8. Escrito presentado por Dña. María Susana Soriano Rodríguez (DNI 42766742-J), con fecha 20 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8156.
9. Escrito presentado por Dña. Jessica Ruth Hernández Perera (DNI 78478886-B), con fecha 20 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8447.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	19/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



10. Escrito presentado por D. Carmelo Francisco Felipe Molina (DNI 42761980-N), con fecha 21 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8950.
11. Escrito presentado por D. Juan Manuel Pérez Medina (DNI 42759551-K), con fecha 21 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-9025.
12. Escrito presentado por D. Juan Manuel Pérez Soriano (DNI 54072962-P), con fecha 22 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-9974.
13. Escrito presentado por D. Herminio Rodríguez Martín (DNI 42699635-C), con fecha 22 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10129.
14. Escrito presentado por Dña. María Soledad Heredia Olmos (DNI 18026461-G), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10202.
15. Escrito presentado por Dña. María Susana Pérez Soriano (DNI 78511762-C), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10999.
16. Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10665, en representación de ALER VEINTE, S.L. (C.I.F. B82195934).
17. Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10685, en representación de CASTICAPITAL, S.L. (C.I.F. B35802362).
18. Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10742, en representación de TRAVESÍA CAPITAL, S.L. (C.I.F. B82174947).
19. Escrito presentado por D. Isidoro Rebozo Armas (42723095-C), con fecha 17 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-7620.

Si bien en la parte expositiva de las alegaciones presentadas se hace referencia al "Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria", aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 29 de noviembre de 2024 y publicado en el BOP Las Palmas núm. 151, de 13 de diciembre de 2024, revisadas las mismas, y tal y como se expone en informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de marzo de 2025 al que se refiere el antecedente vigesimoprimer, se constata que estas realmente versan sobre las tarifas del agua, es decir, sobre la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, texto cuya aprobación inicial por el Pleno Municipal también se publica en el BOP en esa misma fecha, por lo que dichos escritos se inadmiten en la tramitación del Reglamento pero procede sean admitidos en el seno de este expediente.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	20/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



A. PRIMERA.- Se pone de manifiesto que la norma prevé un incremento desproporcionado, injustificado y discriminatorio del recibo de agua correspondiente a las viviendas vacacionales.

En cuanto a los porcentajes de subida respecto a la tarifa actual a los que se hace referencia en esta alegación primera, y que tildan de desproporcionados e injustificados, es probable que no se hayan tenido en cuenta los nuevos conceptos incorporados en la ordenanza (“alcantarillado” y “cuota de inversión”) que anteriormente no se facturaban a través del recibo del agua, ni tampoco el hecho de que las tarifas asociadas al servicio de abastecimiento y depuración no se hayan revisado desde los años 2010 y 2009, respectivamente, y que, por tanto, resulta no solo razonable, sino pertinente, su actualización.

A este respecto, mencionar que, si bien hasta ahora ha sido este Ayuntamiento quien ha soportado íntegramente los costes de alcantarillado y ha cubierto, desde su última actualización, el coste de la deuda generada a favor de la concesionaria por la falta de actualización de la tasa de depuración desde el año 2009, se trata de una situación transitoria que no se justifica se perpetúe en el tiempo, y así se desprende de la documentación contractual entre el Ayuntamiento y la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas.

Con fecha 16 de febrero de 1998, se formalizó el documento que establecía las condiciones por las que habría de regirse la gestión por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A), de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el Informe Propuesta de 1997 y, posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 1998, se firmó un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. y dicha entidad mercantil, complementario o aclaratorio al contrato oportunamente celebrado.

En la Cláusula 9 de dicho contrato, se expone que “Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración serán suficientes, con el fin de que se logre en todo momento la autofinanciación y el equilibrio económico de la cuenta de explotación de los respectivos servicios (...)”. Y solo “En el supuesto que durante el tiempo de duración de la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración el importe de la tarifa correspondiente fuera por causas debidamente justificadas y en ningún caso imputables a EMALSA insuficiente para cubrir los conceptos que se indican en el ordinal anterior, la parte no financiada directamente mediante los ingresos de las tarifas, se cubrirá a través de una subvención con cargo a los Presupuestos de la Corporación.” Así, se desprende que, si bien es el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria quien soporta en la actualidad los costes de saneamiento y asume gran parte de los costes de depuración, la realidad es que

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	21/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



las tarifas aplicables por la prestación de estos servicios deberían ser suficientes para alcanzar el equilibrio económico de los mismos, contemplándose la aportación municipal solo con carácter excepcional.

Precisamente, en lo que respecta al servicio de saneamiento (alcantarillado), en el apartado primero de la parte expositiva del Convenio aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 1998 del mencionado contrato para la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, se establece el precio del servicio de saneamiento a razón de treinta pesetas (30 Ptas/m³) por metro cúbico suministrado a la red de abastecimiento; en su apartado segundo, limita la contraprestación económica que percibiría EMALSA durante el año 1998 a la cifra de quinientos treinta y siete millones quinientas veintitrés mil doscientas pesetas (537.523.200.- Ptas); y, en el tercero, se establece que la contraprestación económica de 30 pesetas / metro cúbico será objeto de revisión anual mediante la aplicación de las correspondientes fórmulas polinómicas oportunamente acordadas, indicando, no obstante, que la facturación anual del servicio de saneamiento, en los ejercicios sucesivos, mientras la Corporación afronte el pago del mismo con cargo a sus presupuestos, continuará sujeta al límite fijado de 537.523.200 pesetas (3.230.579,50 €), revisado anualmente con arreglo al IPC. En resumen, se indica que el precio de servicio de saneamiento, a razón de treinta pesetas por metro cúbico de agua facturada (30 ptas/m³), se había calculado partiendo del supuesto de que se percibiría directamente del usuario, como precio público, previa la aprobación de la correspondiente Ordenanza por la Corporación Municipal.

Por consiguiente, el pago del servicio de saneamiento por parte de esta Corporación, situación que se ha prolongado durante 25 años, se contempla solo con carácter transitorio, siendo lo procedente que su coste se repercuta en la tarifa a abonar por los usuarios, cuyo procedimiento de cálculo es el que se define en la documentación contractual y que es, precisamente, el tenido en cuenta para la elaboración de la presente ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Por otro lado, en cuanto al servicio de depuración, en el contrato formalizado con E.M.A.L.S.A. el 16 de febrero de 1998, se establece como precio público del servicio de depuración el importe de 25 ptas./m³ (0,150253 €/m³): "(...) medido o estimado de agua de abasto suministrada, bien desde la red del servicio público municipal de Las Palmas de Gran Canaria, bien desde cualquier otra fuente de suministro, incluido de forma diferenciada en el mismo recibo, para su recaudación conjunta(...)"; que se mantendría constante durante los años 1997, 1998 y 1999, salvo en aquellos casos de puesta en servicio de obras e inversiones que implicaran mayores costes de explotación o aumento en las capacidades nominales en las EDARS. A partir del año 2000, sin perjuicio de que pudieran aplicarse las revisiones antes citadas, el precio público sería revisable

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	22/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





anualmente, y siempre previa petición expresa de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.).

La última actualización de este precio público data del año 2009, donde quedó fijada su cuantía en 0,276072 €/m3 por acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2009, pese a las reiteradas solicitudes de revisión de la tasa de depuración que la concesionaria ha presentado desde entonces en esta Corporación Local y a la que, por contrato, tenía derecho, que por haber sido desatendidas han supuesto un importante perjuicio en las arcas municipales.

Así, el hecho de que sea esta Administración quien en la actualidad soporte una parte importante del coste de los servicios de alcantarillado y depuración, debería ser una circunstancia solo transitoria y no una situación a perpetuar en el tiempo, y así se deduce de la documentación contractual anteriormente expuesta.

Tampoco hay que olvidar que tanto la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) como la normativa estatal de aguas derivada de su transposición al ordenamiento jurídico español exigen, que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a la política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos y que, por tanto, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua a los distintos usuarios finales, así como establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”. Precisamente, el artículo 9 de dicha Directiva establece el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, donde se exige también que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de dicha directiva.

Por ello, se sugiere que la alegación primera sea desestimada, si bien, en lo que respecta al carácter discriminatorio de la tarifa, y de conformidad con lo justificado en la alegación cuarta, se estima conveniente se proceda a la sustitución del término “vivienda vacacional” por “alojamientos extrahoteleros”, puesto que en el estudio económico realizado con datos de consumo sí se tuvo en cuenta tanto las viviendas vacacionales como el resto de alojamientos (hoteleros y extrahoteleros), por lo que se trata de un error que se entiende procede sea corregido.

A. SEGUNDA.- Consideran que se vulnera lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	23/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Administraciones Públicas, que establece, en su apartado primero, que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En contra de lo alegado por los particulares, este centro gestor estima que la Exposición de Motivos a la que se refiere está suficientemente motivada y argumenta los diferentes tipos de abonados en función de la facturación del agua siendo, además, una novedad respecto al anterior marco normativo con la finalidad de adaptarlo a las Directivas Europeas y la normativa estatal de aguas que regulan el sector, entendiéndose, por tanto, que procede desestimar esta alegación.

A. TERCERA.- *manifiestan que el incremento de la tarifa propuesta para las viviendas vacacionales es desproporcionado y que, en cualquier caso, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas y el art. 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el alquiler de una vivienda vacacional sin la prestación de servicios accesorios propios de la industria hotelera es un rendimiento capital inmobiliario y no debe ser considerado como una actividad económica.*

De conformidad con el artículo 2, apartado a), del Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, son viviendas vacacionales “las viviendas, que amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato y reuniendo los requisitos previstos en este Reglamento, son comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística, para ser cedidas temporalmente y en su totalidad a terceros, de forma habitual, con fines de alojamiento vacacional y a cambio de un precio”, es decir, a cambio de contraprestación económica.

Si bien es cierto que en el apartado 2 del artículo art. 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se establece que “...se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa”, esta afirmación solo es cierta “a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior”, es decir, en lo que respecta a los rendimientos íntegros de actividades económicas a los meros efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no debería hacerse extensivo, por defecto, fuera del estricto ámbito aplicación de dicha Ley, máxime cuando se obvia el hecho de que el coste del servicio de

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	24/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aguas es un gasto deducible para los explotadores de viviendas vacacionales, tanto si su rendimiento se considera derivado de una actividad económica como si tiene la consideración de rendimiento de capital inmobiliario.

Es más, mediante Sentencia del Tribunal Supremo – Sala de lo Civil núm. 1671/2023, de 29 de noviembre, se pone de manifiesto que “Compartimos el criterio de la sentencia de apelación, que en el mismo sentido que la de primera instancia, y en especial a la vista de la legislación sectorial turística de la Comunidad Autónoma y las ordenanzas municipales aplicables, destaca, en primer lugar, la condición de actividad económica de la actividad de alquiler de las viviendas que se ofrezcan o comercialicen como alojamiento por motivos turísticos o vacacionales, y que son cedidas temporalmente por la persona propietaria, explotadora o gestora y comercializadas directamente por ella misma o indirectamente, a terceros, de forma reiterada o habitual y a cambio de contraprestación económica” en un pronunciamiento que, pese a tener un objeto diferente, se manifiesta sobre la materia objeto de debate.

Por otro lado, en cuanto a la afirmación que realizan los particulares de que “el incremento de casi un 134% es absolutamente desproporcionado (vulneración del art. 129.3 LPAC) y carente de justificación alguna obedeciendo única y exclusivamente al afán recaudatorio de la empresa gestora Emalsa”, no solo procede hacer alusión a lo ya justificado en la alegación primera, sino que del estudio técnico-económico aportado por la empresa se constata que, con el nuevo régimen tarifario a aplicar, se lograría el equilibrio económico-financiero del servicio (Costes e Ingresos) y, además, se daría cumplimiento a la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) y a la normativa estatal derivada de su transposición al ordenamiento jurídico español, en las que se exige que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a la política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos y que, por tanto, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua a los distintos usuarios finales, así como establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, de modo que quedaría justificada la modificación de las tarifas.

Por tanto, se considera conveniente desestimar la alegación tercera.

A. CUARTA.- estiman que se vulnera el principio de no discriminación, puesto que manifiestan que la nueva tarifa impone un incremento a los hoteles y viviendas vacacionales (artículo 4 del texto de ordenanza) obviando el resto de modalidades extrahoteleras (apartamentos, villas, casas emblemáticas,

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	25/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





casas rurales) que se relacionan en el artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

Efectivamente, el artículo 5 del citado Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, dispone:

“1. La **modalidad hotelera** comprende los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Hotel.
- b) Hotel urbano.
- c) Hotel emblemático.
- d) Hotel rural.

2. La **modalidad extrahotelera** comprende los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Apartamento.
- b) Villa.
- c) Casa emblemática.
- d) Casa rural.
- e) Vivienda vacacional.”

Visto lo anterior, se pone de manifiesto estar de acuerdo con esta alegación presentada, que se entiende procede sea estimada, puesto que en el estudio económico realizado con datos de consumo sí se tuvo en cuenta tanto las viviendas vacacionales como el resto de alojamientos (hoteleros y extrahoteleros), y, por tanto, se deduce que se trata de un error, proponiéndose se sustituyan todas las referencias efectuadas en la ordenanza a “Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros” por “Establecimientos hoteleros y extrahoteleros”, de manera que se incluyan todas las tipologías de alojamiento turístico que se definen en dicho artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre.

A. QUINTA.- se pone de manifiesto que la ordenanza vulnera los principios de equivalencia y de capacidad económica a los que se hace mención en los artículos 7 y 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, respectivamente, al no considerar justificada la equivalencia entre el coste del servicio con el beneficio obtenido por el contribuyente al hacer uso del mismo y considerar que no se ha tenido en cuenta la capacidad económica de las personas que deben satisfacer el pago de la tasa; como el principio de provocación de costes, por entender que “la acción pública generada por el

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	26/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





consumo de agua no está relacionada con el desproporcionado incremento que se impone”.

A este respecto, quien suscribe no está conforme con lo manifestado por los particulares, cuestión que se justifica mediante la reiteración de lo dispuesto en el análisis de la alegación tercera, ya que del estudio técnico-económico aportado por la empresa se constata que, con el nuevo régimen tarifario a aplicar, se lograría el equilibrio económico-financiero del servicio (Costes e Ingresos), quedando justificada la modificación de las tarifas y, además, se incluye tanto la aplicación de un bono social para la bonificación del consumo del agua potable a los abonados en exclusión social de tipo económico como la bonificación del recibo de las fundaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, congregaciones o instituciones religiosas con fines benéficos y organismos públicos dedicados a acciones humanitarias.

Por todo lo anterior, se entiende debe ser desestimada la alegación quinta.

A.- SEXTA.- se considera que se vulnera el principio de motivación y el principio de necesidad, entendiéndose que la norma no acredita ni justifica que las viviendas vacacionales generen más consumo que una vivienda residencial y que, por tanto, se debe proceder a la adaptación de las tarifas. Además, se expone que “el gasto del consumo de agua en una vivienda vacacional ronda entre un 25% y un 70% menos que el consumo en un establecimiento hotelero”, solicitando que se deje sin efecto la subida de la tarifa del agua prevista para las viviendas vacacionales, equiparándolas al consumo doméstico de vivienda.

En cuanto a la sexta y última de las alegaciones, acogiéndose lo regulado en la Directiva Marco del Agua, se ha aplicado el concepto de “consumo responsable”. El consumidor final, en el caso de establecimientos hoteleros y extrahoteleros, no es el que abona la factura del agua, como sí es el caso de viviendas domésticas con piscina o jardines, no pudiendo garantizarse un consumo eficiente y racional del agua.

Así, quien suscribe concluye que esta alegación sexta debe ser también desestimada.

B.- En escrito presentado por Dña. Jimena Delgado-Taramona Hernández, portavoz del Grupo Municipal Popular, con fecha 29 de enero de 2025 y número de Registro 2025-13711 (número veinte (20)) que, de acuerdo con informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas del antecedente decimonoveno, también procede sea incorporado a este expediente

B. PRIMERA.- Se pone de manifiesto que, a su juicio, la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	27/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria contempla un incremento desproporcionado de las tarifas de agua que carece de justificación suficiente y carga al contribuyente un coste que, en la actualidad, soporta el Ayuntamiento.

A este respecto, mencionar que, si bien hasta ahora ha sido este Ayuntamiento quien ha soportado íntegramente los costes de alcantarillado y ha cubierto, desde su última actualización, el coste de la deuda generada a favor de la concesionaria por la falta de actualización de la tasa de depuración desde el año 2009, se trata de una situación transitoria que no se justifica se perpetúe en el tiempo, y así se desprende de la documentación contractual suscrita entre el Ayuntamiento y la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas.

Con fecha 16 de febrero de 1998, se formalizó el documento que establecía las condiciones por las que habría de regirse la gestión por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A), de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el Informe Propuesta de 1997 y, posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 1998, se firmó un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. y dicha entidad mercantil, complementario o aclaratorio al contrato oportunamente celebrado.

En la Cláusula 9 de dicho contrato, se expone que “Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración serán suficientes, con el fin de que se logre en todo momento la autofinanciación y el equilibrio económico de la cuenta de explotación de los respectivos servicios (...)”. Y solo “En el supuesto que durante el tiempo de duración de la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración el importe de la tarifa correspondiente fuera por causas debidamente justificadas y en ningún caso imputables a EMALSA insuficiente para cubrir los conceptos que se indican en el ordinal anterior, la parte no financiada directamente mediante los ingresos de las tarifas, se cubrirá a través de una subvención con cargo a los Presupuestos de la Corporación.” Así, se desprende que, si bien es el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria quien soporta en la actualidad los costes de saneamiento y asume gran parte de los costes de depuración, la realidad es que las tarifas aplicables por la prestación de estos servicios deberían ser suficientes para alcanzar el equilibrio económico de los mismos, contemplándose la aportación municipal solo con carácter excepcional.

Precisamente, en lo que respecta al servicio de saneamiento (alcantarillado), en el apartado primero de la parte expositiva del Convenio aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 1998 del mencionado contrato para la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, se establece el precio del servicio de saneamiento a razón de treinta pesetas (30 Ptas./m3) por metro cúbico suministrado a la red de abastecimiento; en su apartado segundo, limita la contraprestación económica que percibiría EMALSA durante el año 1998 a la cifra de quinientos treinta y siete millones quinientas veintitrés mil doscientas pesetas (537.523.200.- Ptas.); y, en el tercero, se establece que la contraprestación económica de 30 pesetas /

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	28/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





metro cúbico será objeto de revisión anual mediante la aplicación de las correspondientes fórmulas polinómicas oportunamente acordadas, indicando, no obstante, que la facturación anual del servicio de saneamiento, en los ejercicios sucesivos, mientras la Corporación afronte el pago del mismo con cargo a sus presupuestos, continuará sujeta al límite fijado de 537.523.200 pesetas (3.230.579,50 €), revisado anualmente con arreglo al IPC. En resumen, se indica que el precio de servicio de saneamiento, a razón de treinta pesetas por metro cúbico de agua facturada (30 ptas./m³), se había calculado partiendo del supuesto de que se percibiría directamente del usuario, como precio público, previa la aprobación de la correspondiente Ordenanza por la Corporación Municipal.

Por consiguiente, el pago del servicio de saneamiento por parte de esta Corporación, situación que se ha prolongado durante 24 años, se contempla solo con carácter transitorio, siendo lo procedente que su coste se repercuta en la tarifa a abonar por los usuarios, cuyo procedimiento de cálculo es el que se define en la documentación contractual y que es, precisamente, el tenido en cuenta para la elaboración de la presente ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

En cuanto al servicio de depuración, en el contrato formalizado con E.M.A.L.S.A. el 16 de febrero de 1998, se establece como precio público del servicio de depuración el importe de 25 ptas./m³ (0,150253 €/m³): "(...) medido o estimado de agua de abasto suministrada, bien desde la red del servicio público municipal de Las Palmas de Gran Canaria, bien desde cualquier otra fuente de suministro, incluido de forma diferenciada en el mismo recibo, para su recaudación conjunta(...)"; que se mantendría constante durante los años 1997, 1998 y 1999, salvo en aquellos casos de puesta en servicio de obras e inversiones que implicaran mayores costes de explotación o aumento en las capacidades nominales en las EDARS. A partir del año 2000, sin perjuicio de que pudieran aplicarse las revisiones antes citadas, el precio público sería revisable anualmente, y siempre previa petición expresa de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.).

La última actualización de este precio público data del año 2009, donde quedó fijada su cuantía en 0,276072 €/m³ por acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2009, pese a las reiteradas solicitudes de revisión de la tasa de depuración que la concesionaria ha presentado en esta Corporación Local y a la que por contrato tenía derecho, que por haber sido desatendidas han supuesto un importante perjuicio en las arcas municipales.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	29/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Así, el hecho de que sea esta Administración quien en la actualidad soporte una parte importante del coste de los servicios de alcantarillado y depuración, debería ser una circunstancia solo transitoria y no una situación a perpetuar en el tiempo, y así se deduce de la documentación contractual anteriormente expuesta.

En cualquier caso, no hay que olvidar que tanto la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) como la normativa estatal de aguas derivada de su transposición al ordenamiento jurídico español exigen que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a la política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos y que, por tanto, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua a los distintos usuarios finales, así como establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”. Precisamente, el artículo 9 de dicha Directiva establece el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, donde se exige también que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de dicha directiva.

Por todo lo anterior, quien suscribe se muestra disconforme con la alegación primera analizada y considera debe ser desestimada.

B. SEGUNDA.- se expone que la justificación de las subidas es vaga e insuficientemente motivada, indicando que no se ajusta a los usos y dotaciones actuales y que no contempla mecanismos de solidaridad con los más vulnerables. Además, se pone de manifiesto que en el expediente no queda acreditado que los resultados de la empresa sean deficitarios, ni que, en caso de existir superávit, esta sea insuficiente para cubrir los costes previstos.

Pues bien, en contra de lo que se expresa en esta alegación segunda, en el expediente tramitado a los efectos de su aprobación inicial, sí consta estudio técnico – económico aportado por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., que además estuvo a disposición del Pleno para su consulta, en el que se presenta un análisis exhaustivo de los costes e ingresos de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración y donde se constata que, con el nuevo régimen tarifario a aplicar, se lograría el equilibrio económico-financiero del servicio, quedando así justificada la modificación de las tarifas.

Además, incluye con carácter novedoso la aplicación de un bono social para la bonificación del consumo del agua potable a los abonados en exclusión social de tipo económico y contempla, asimismo, la bonificación del recibo de las fundaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, congregaciones o instituciones religiosas con fines benéficos y organismos públicos dedicados a acciones humanitarias, por lo que no es cierta la afirmación de que “no contempla mecanismo de solidaridad con los más vulnerables”.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	30/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por ello, se considera no estar conforme con su alegación segunda proponiendo sea desestimada.

B. TERCERA.- manifiestan que existe una vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y la no discriminación por establecer tarifas diferentes por un mismo bien a actividades análogas, haciendo referencia a que se propone un incremento tarifario a hoteles y viviendas vacacionales excluyendo, sin justificación alguna, el resto de categorías de alojamiento citadas en el artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

Efectivamente, el artículo 5 del citado Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, dispone:

“1. La **modalidad hotelera** comprende los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Hotel.
- b) Hotel urbano.
- c) Hotel emblemático.
- d) Hotel rural.

2. La **modalidad extrahotelera** comprende los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Apartamento.
- b) Villa.
- c) Casa emblemática.
- d) Casa rural.
- e) Vivienda vacacional”

Visto lo anterior, se pone de manifiesto que se trata de un error y que, por consiguiente, se está de acuerdo con la alegación presentada, proponiendo se estime la misma y se sustituyan todas las referencias efectuadas en la ordenanza a “Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros” por

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	31/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



“Establecimientos hoteleros y extrahoteleros”, de manera que se incluyan todas las tipologías de alojamiento turístico que se definen en dicho artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre.

B. CUARTA.- Se expone que el incremento propuesto no se justifica por un incremento del coste del servicio o, si existiera, no queda debidamente acreditado y justificado, vulnerando el principio de equivalencia.

Al igual que se ha puesto de manifiesto al analizar la alegación segunda, reiterar que en el expediente tramitado a los efectos de su aprobación inicial, sí consta estudio técnico – económico aportado por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. en el que se presenta un análisis exhaustivo de los costes e ingresos de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración y donde se constata que, con el nuevo régimen tarifario a aplicar, se lograría el equilibrio económico-financiero del servicio, quedando justificada la modificación de las tarifas, de modo que la alegación cuarta debería ser desestimada, a juicio de quien suscribe.

C.- En escrito presentado por D. Fernando Mathías Majadas, en nombre y representación de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT) (C.I.F. 35038751), con fecha 29 de enero de 2025 y número de registro 2025-13726 (número veintiuno (21)):

C. PRIMERA.- Se pone de manifiesto la aparente falta de transparencia en la tramitación de lo que, en esta alegación, denominan “Reglamento”, por sustraer al administrado el verdadero objeto del mismo, que no es otro que el establecimiento de una nueva tarificación del servicio de abastecimiento de agua y del servicio de alcantarillado/depuración y que, además, en la web del propio Ayuntamiento no aparece dicha disposición sometida al trámite de información pública.

En cuanto a la afirmación de que se sustrae al administrado el verdadero objeto del Reglamento, todo indica que se trata de una confusión, ya que en el BOP de fecha 13 de diciembre de 2024, Número 151, se publica también la aprobación inicial de la “ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria” por Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, quedando claro, en su rúbrica, el objeto del mismo, que por supuesto es distinto al del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Las Palmas de Gran Canaria”, cuya aprobación inicial se publica en esa misma fecha.

Por otro lado, tanto en dicho anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia como en la página Web del Ayuntamiento (<https://www.laspalmasgc.es/es/transparencia/relacion-ciudadanos/normativa/normativa-fases-previas/>) se dejó constancia de que “el expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en la Unidad Técnica de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sita en la calle Farmacéutico Francisco Arencibia

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	32/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cabrera, número 30, de 9 a 11 horas. Las reclamaciones y sugerencias se presentarán en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.”, quedando garantizado el acceso al mismo.

Por ello, se considera que debe desestimarse la alegación primera.

C. SEGUNDA Y TERCERA.- *En relación al procedimiento que se ha de seguir para la aprobación del nuevo sistema tarifario de abastecimiento de agua, se alega que éste debe sujetarse a autorización por el Gobierno de Canarias, siendo necesario recabar informe preceptivo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias de precios autorizados, tal y como establece el Anexo 2 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberación de la actividad económica, relativas a ciertos servicios, entre los que se encuentra el “Abastecimiento de agua a poblaciones”.*

Efectivamente, para la modificación de las tarifas de abastecimiento pretendida resulta pertinente recabar informe preceptivo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias de precios autorizados, estando de acuerdo con la obligatoriedad de cumplir con dicho trámite previa la aprobación definitiva por pleno municipal.

A este respecto, mediante acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2024 por el que se aprueba inicialmente la “ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, se resuelve también, en su apartado tercero, “Recabar informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de control de precios”.

Visto lo anterior, con fecha 10 de diciembre de 2024, este Ayuntamiento remite a la Comisión de Precios de Canarias solicitud de inicio del expediente de modificación de tarifas del servicio de abastecimiento, sometido al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, acompañada también de la documentación que, en virtud del artículo 2 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, resulta necesario aportar para su tramitación.

Actualmente, el expediente continúa en tramitación por parte de la Comisión de Precios de Canarias, si bien “Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente en el registro de la Consejería de Industria y Comercio, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán aprobadas las tarifas informadas o propuestas por la Corporación Local o, en caso de que no exista el informe, las contenidas en la solicitud del

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	33/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



petionario”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Decreto.

En definitiva, no existe un defecto de procedimiento esencial en el expediente tramitado por esta Unidad Técnica de Aguas que invalide la ordenanza, ya que el trámite al que se hace alusión en esta alegación se encuentra actualmente en curso, de conformidad con la normativa de aplicación en la materia, y no ha sido obviado.

Así, se entiende que no procede estimar ninguna de estas dos alegaciones (segunda y tercera).

C. TERCERA (BIS).- se pone de manifiesto que la ordenanza establece un sistema de recaudación desproporcionado y que dicha situación implica una desproporción, injustificada, ya que no se puede entender que los costes a sufragar hayan experimentado un cambio en tal sentido.

A este respecto, se debe tener en cuenta que, en la actualidad, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sigue afrontando el pago del servicio de saneamiento con cargo a los presupuestos (que con la aprobación de las nuevas tarifas pasaría a repercutirse en los usuarios mediante tarifa), mientras que son los ciudadanos del municipio los que bimensualmente abonar el consumo de agua potable y los costes de depuración mediante tasas que, por otro lado, no se actualizan desde los años 2010 y 2009, respectivamente.

Por consiguiente, si bien hasta ahora ha sido este Ayuntamiento quien ha soportado íntegramente los costes de alcantarillado y ha cubierto, desde su última actualización, el coste de la deuda generada a favor de la concesionaria por la falta de actualización de la tasa de depuración desde el año 2009, se trata de una situación transitoria que no se justifica se perpetúe en el tiempo, y así se desprende de la documentación contractual entre el Ayuntamiento y la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas.

Con fecha 16 de febrero de 1998, se formalizó el documento que establecía las condiciones por las que habría de regirse la gestión por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A), de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el Informe Propuesta de 1997 y, posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 1998, se firmó un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. y dicha entidad mercantil, complementario o aclaratorio al contrato oportunamente celebrado.

En la Cláusula 9 de dicho contrato, se expone que “Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración serán suficientes, con el fin de que se logre en todo momento la autofinanciación y el equilibrio económico de la cuenta de explotación de los respectivos servicios (...)”. Y solo “En el supuesto que durante el tiempo de duración de la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración el importe de la tarifa correspondiente fuera por causas debidamente justificadas y en ningún caso imputables a EMALSA insuficiente para cubrir los conceptos que se indican en el ordinal anterior, la parte no financiada directamente mediante los ingresos de

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	34/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





las tarifas, se cubrirá a través de una subvención con cargo a los Presupuestos de la Corporación.” Así, se desprende que el hecho de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria soporte en la actualidad los costes de saneamiento y asuma gran parte de los costes de depuración, no debe ser considerada como situación ordinaria pues, según lo expresado, las tarifas aplicables por la prestación de estos servicios deberían ser suficientes para alcanzar el equilibrio económico de los mismos, contemplándose la aportación municipal solo con carácter excepcional.

Precisamente, en lo que respecta al servicio de saneamiento (alcantarillado), en el apartado primero de la parte expositiva del Convenio aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 1998 del mencionado contrato para la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, se establece el precio del servicio de saneamiento a razón de treinta pesetas (30 Ptas./m³) por metro cúbico suministrado a la red de abastecimiento; en su apartado segundo, limita la contraprestación económica que percibiría EMALSA durante el año 1998 a la cifra de quinientos treinta y siete millones quinientas veintitrés mil doscientas pesetas (537.523.200.- Ptas.); y, en el tercero, se establece que la contraprestación económica de 30 pesetas / metro cúbico será objeto de revisión anual mediante la aplicación de las correspondientes fórmulas polinómicas oportunamente acordadas, indicando, no obstante, que la facturación anual del servicio de saneamiento, en los ejercicios sucesivos, mientras la Corporación afronte el pago del mismo con cargo a sus presupuestos, continuará sujeta al límite fijado de 537.523.200 pesetas (3.230.579,50 €), revisado anualmente con arreglo al IPC. En resumen, se indica que el precio de servicio de saneamiento, a razón de treinta pesetas por metro cúbico de agua facturada (30 ptas./m³), se había calculado partiendo del supuesto de que se percibiría directamente del usuario, como precio público, previa la aprobación de la correspondiente Ordenanza por la Corporación Municipal.

Por consiguiente, el pago del servicio de saneamiento por parte de esta Corporación, situación que se ha prolongado durante 25 años, se contempla solo con carácter transitorio, siendo lo procedente que su coste se repercuta en la tarifa a abonar por los usuarios, cuyo procedimiento de cálculo es el que se define en la documentación contractual y que es, precisamente, el tenido en cuenta para la elaboración de la presente ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	35/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En cuanto al servicio de depuración, en el contrato formalizado con E.M.A.L.S.A. el 16 de febrero de 1998, se establece como precio público del servicio de depuración el importe de 25 ptas./m³ (0,150253 €/m³): "(...) medido o estimado de agua de abasto suministrada, bien desde la red del servicio público municipal de Las Palmas de Gran Canaria, bien desde cualquier otra fuente de suministro, incluido de forma diferenciada en el mismo recibo, para su recaudación conjunta(...)"; que se mantendría constante durante los años 1997, 1998 y 1999, salvo en aquellos casos de puesta en servicio de obras e inversiones que implicaran mayores costes de explotación o aumento en las capacidades nominales en las EDARS. A partir del año 2000, sin perjuicio de que pudieran aplicarse las revisiones antes citadas, el precio público sería revisable anualmente, y siempre previa petición expresa de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.).

La última actualización de este precio público data del año 2009, donde quedó fijada su cuantía en 0,276072 €/m³ por acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2009, pese a las reiteradas solicitudes de revisión de la tasa de depuración que la concesionaria ha presentado en esta Corporación Local y a la que por contrato tenía derecho, que por haber sido desatendidas han supuesto un importante perjuicio para las arcas municipales.

Así, el hecho de que sea esta Administración quien en la actualidad soporte una parte importante del coste de los servicios de alcantarillado y depuración, debería ser una circunstancia solo transitoria y no a la que se debería tender, y así se interpreta de la documentación contractual anteriormente expuesta.

Por tanto, no es que los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración hayan experimentado un incremento desproporcionado de los costes, sino que con la aprobación de las nuevas tarifas éstos pasarían a ser repercutidos al usuario, en cumplimiento tanto de la documentación contractual citada como de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) y la normativa estatal derivada de su transposición al ordenamiento jurídico español, en las que se exige que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a la política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos y que, por tanto, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua a los distintos usuarios finales, así como establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de "quien contamina paga".

Además, en el estudio técnico – económico aportado por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. que obra en el expediente tramitado a los efectos de aprobar inicialmente la ordenanza, se presenta un análisis exhaustivo de los costes e ingresos de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración, donde se constata que con el nuevo régimen tarifario a aplicar se lograría el equilibrio económico-financiero del servicio, quedando justificada la modificación de las tarifas.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	36/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por consiguiente, se entiende que procede desestimar también esta alegación.

A modo de conclusión, y con objeto de completar la respuesta a las alegaciones presentadas, resulta conveniente recalcar aspectos importantes tenidos en cuenta en la elaboración de la nueva estructura tarifaria y que han sido la base para su definición:

- La Comisión Europea expone que una tarificación adecuada del agua puede desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de una política de aguas. "Comunicación sobre la política de tarificación y uso sostenible de los recursos hídricos (COM/2000/0477)".

- **SITUACION TARIFARIA:**

La estructura Tarifaria actual es la misma desde 1990, es decir lleva más de 34 años sin actualizarse y adaptarse a la nueva normativa y criterio de sostenibilidad y cambio climático que deben impregnar la política del agua. Así mismo los precios se han mantenido sin variación durante más de 14 años. Por tanto, dado el tiempo transcurrido desde que se confeccionó la estructura tarifaria en vigor, los servicios ligados al ciclo integral del agua han sufrido cambios significativos, en el origen del recurso, en la forma en que este es tratado, en los hábitos de consumo de los usuarios, en los vertidos que estos producen a los sistemas de saneamiento, en el tratamiento que las aguas usadas están recibiendo y en la capacidad tecnológica que tenemos disponible en la actualidad.

La estructura tarifaria actual presenta carencias de diversa índole como:

- No diferencia adecuadamente entre tipos de usuarios. Con la tarifa vigente, tiene el mismo tratamiento un abonado doméstico que un hotel, o una industria o un comercio.

- No fomenta el consumo responsable al incluir un bloque de mínimos, facturándose el mismo importe al que consume 0, 1, 2,3 y así hasta 10m³.

- Los bloques de consumos no se ajustan a los usos y dotaciones actuales, el incremento del agua desalada, los episodios históricos de escasez y la creciente madurez medioambiental en cuanto a hábitos de consumo de los ciudadanos de las Palmas de Gran Canaria han permitido una reducción significativa en las dotaciones de todo tipo de usuarios.

- En la actualidad, no se tiene en consideración la carga contaminante vertida o los abastecimientos alternativos que llegan a la red de alcantarillado, esta situación, además de una evidente injusticia desde el punto de vista social,

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	37/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





medioambiental y económico, supone además un menoscabo en las posibilidades de reutilización de las aguas residuales.

- No contempla mecanismos de solidaridad con los más vulnerables.
- Mantiene subvencionado el 100% del servicio de alcantarillado y gran parte del Servicio de depuración. La propuesta tarifaria aprobada en el Pleno de 29 de noviembre de 2024 contempla la totalidad de los servicios del Ciclo Integral del Agua, a diferencia de lo que venía ocurriendo hasta ahora, donde los servicios se veían fuertemente subvencionados por el Ayuntamiento, contraviniendo el principio de que paga más quien más consume y más contamina. De lo que se deduce que Emalsa no va a percibir más ingresos de los que le corresponden contractualmente. La única diferencia estriba en cuánto recibe de los usuarios y cuánto del presupuesto municipal.

- Esta **POLÍTICA EFICAZ DE TARIFICACIÓN** tiene un efecto demostrable en la demanda de agua para distintos usos. Un precio directamente relacionado con la CANTIDAD de agua utilizada y la CONTAMINACIÓN producida que permitirá garantizar que la tarificación constituya para los consumidores una incitación clara que los anime a usar mejor el agua y reducir la contaminación.

- Una nueva estructura de TARIFICACIÓN INCENTIVADORA:

- ✓ Estructurando los colectivos ciudadanos en función del tipo de uso del agua, se logra una tarifa socialmente más justa: Paga menos el que consume de forma más eficiente y sostenible y pagará más el que hace un peor uso del recurso o incrementa la carga contaminante de éste.

- ✓ Las tarifas definidas en un abastecimiento no pueden ser, exclusivamente, el resultado del balance año a año de los costes e ingresos esperados. Éstas deben ser el reflejo de la política establecida para la gestión del servicio, entendiéndola no sólo como la meta de la recuperación de los costes reales del agua, sino buscando objetivos más amplios:

- ▶ USO EFICIENTE DEL RECURSO,
- ▶ CONTENCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA,
- ▶ PENALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MÁS CONSUNTIVAS,
- ▶ ELIMINACIÓN DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES O PARA LA SALUD PÚBLICA, ETC.

- Se trata de una Estructura TARIFARIA BINÓMICA, con una parte fija y otra variable en función del consumo:

- ✓ **La parte fija está formada** por una CUOTA DE SERVICIO en función del caudal permanente del contador instalado.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	38/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



✓ **La parte variable, CUOTA DE CONSUMO** con una reestructuración de los bloques consecuencia de la diferenciación no solo de los tipos de uso, sino también de los hábitos de consumos actuales:

▮ Precios crecientes definidos en función de las dotaciones medias actuales. El tamaño de los bloques se ajusta tanto al número de habitantes de la vivienda (para no penalizar consumos razonables por ser un mayor número de personas), como al número de habitaciones en los establecimientos hoteleros y extrahoteleros.

▮ Definidos con criterios de sostenibilidad, al establecerse los bloques en función de una dotación baja, media o alta, tanto para los usuarios domésticos, comerciales, industriales y establecimientos hoteleros y extrahoteleros y de no discriminación en orden a buscar no penalizar por consumo y sí por derroche. En la anterior tarifa los establecimientos hoteleros pagaban prácticamente todo el consumo en el último bloque. Con la tarifa aprobada el tamaño del bloque se incrementa proporcionalmente al tamaño del establecimiento en función del número de habitaciones que tenga disponibles.

Otro aspecto importante, de cara a que sean tarifas más justas e igualitarias, es la inclusión de aquellos usuarios de ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, que pagarán las tarifas correspondientes (en la actualidad no pagan por servicio de depuración), cuando sean las aguas de abastecimiento de OTRA PROCEDENCIA y las aguas vertidas NO USADAS en el abastecimiento (p.e. procedentes del freático, rechazos de Osmosis Inversa, etc.) cuyo destino sea la red de alcantarillado.

Por todo lo anterior, quien suscribe propone **se desestime el conjunto de alegaciones presentadas por los motivos que se justifican en el presente informe, a excepción de la alegación A. CUARTA y B. TERCERA**, que se entiende deben ser estimadas ya que, si bien en el estudio económico realizado con datos de consumo se tuvo en cuenta el conjunto de establecimientos extrahoteleros citados en el artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, se cometió un error en la redacción del texto al suponer implícito, en el término “vivienda vacacional”, el resto de modalidades extrahoteleras, por lo que se propone se corrija el error detectado y se sustituyan todas las referencias efectuadas en el texto de ordenanza a “Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros” por “Establecimientos hoteleros y extrahoteleros” con carácter previo a su aprobación definitiva, lo que conllevaría la corrección del texto de ordenanza inicialmente aprobado,

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	39/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





tanto de su artículo 4, como todas las referencias efectuadas a este tipo de usuarios en las diferentes tarifas reguladas en el Anexo I (Tarifa I. Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la Ordenanza, Tarifa II. Servicio de Alcantarillado y Tarifa III. Servicio de Depuración), esto es, en el siguiente sentido:

En su artículo 4:

Donde dice:

“(…)

La nueva estructura tarifaria presenta cuotas diferenciadas por servicio en función de los siguientes tipos de usuarios:

Tarifa I. Servicio de abastecimiento de agua potable

- *Domésticos*
- *Comerciales*
- *Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros*
- *Industriales*
- *Centros Oficiales*
- *Obras*

Tarifa II. Servicio de alcantarillado

- *Domésticos*
- *Asimilados domésticos*
- *Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros*
- *Industriales*
- *Centros Oficiales*
- *Obras*

Tarifa III. Servicio de depuración

- *Domésticos*
- *Asimilados domésticos*
- *Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros*
- *Industriales*
- *Centros Oficiales*
- *Obras*

(…)”

Debe decir:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	40/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



“(…)

La nueva estructura tarifaria presenta cuotas diferenciadas por servicio en función de los siguientes tipos de usuarios:

Tarifa I. Servicio de abastecimiento de agua potable

- *Domésticos*
- *Comerciales*
- *Establecimientos hoteleros y extrahoteleros.*
- *Industriales*
- *Centros Oficiales*
- *Obras*

Tarifa II. Servicio de alcantarillado

- *Domésticos*
- *Asimilados domésticos*
- *Establecimientos hoteleros y extrahoteleros*
- *Industriales*
- *Centros Oficiales*
- *Obras*

Tarifa III. Servicio de depuración

- *Domésticos*
- *Asimilados domésticos*
- *Establecimientos hoteleros y extrahoteleros*
- *Industriales*
- *Centros Oficiales*
- *Obras*

(…)”

En el Anexo I, TARIFA I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Donde dice:

“(…)”

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	41/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



VIVIENDAS VACACIONALES Y EST. HOTELEROS		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)				
2,5	15	6,00 15,00	6,00 15,00	6,00 15,00	6,00 15,00	6,00 15,00
4	20	6,00 24,00	6,00 24,00	6,00 24,00	6,00 24,00	6,00 24,00
6,3	25	6,00 37,80	6,00 37,80	6,00 37,80	6,00 37,80	6,00 37,80
10	30	6,00 60,00	6,00 60,00	6,00 60,00	6,00 60,00	6,00 60,00
16	40	6,00 96,00	6,00 96,00	6,00 96,00	6,00 96,00	6,00 96,00
25	50	6,00 150,00	6,00 150,00	6,00 150,00	6,00 150,00	6,00 150,00
40	65	6,00 240,00	6,00 240,00	6,00 240,00	6,00 240,00	6,00 240,00
63	80	6,00 378,00	6,00 378,00	6,00 378,00	6,00 378,00	6,00 378,00
100	100	6,00 600,00	6,00 600,00	6,00 600,00	6,00 600,00	6,00 600,00
160	125	6,00 960,00	6,00 960,00	6,00 960,00	6,00 960,00	6,00 960,00
250	150	6,00 1500,00	6,00 1500,00	6,00 1500,00	6,00 1500,00	6,00 1500,00
400	200	6,00 2400,00	6,00 2400,00	6,00 2400,00	6,00 2400,00	6,00 2400,00
630	250	6,00 3780,00	6,00 3780,00	6,00 3780,00	6,00 3780,00	6,00 3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Bloque 1	0 - 5xh m³	2,5000	2,5000	2,5000	2,5000	2,5000
Bloque 2	5xh - 10xh m³	3,5000	3,5000	3,5000	3,5000	3,5000
Bloque 3	11xh - 15xh m³	3,6500	3,6500	3,6500	3,6500	3,6500
Bloque 4	>16xh m³	3,7000	3,7000	3,7000	3,7000	3,7000

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuentan mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

(...)"

Debe decir:

"(...)

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	42/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 5xh m³		2,500		2,500		2,500		2,500		2,500
Bloque 2	5xh - 10xh m³		3,500		3,500		3,500		3,500		3,500
Bloque 3	11xh - 15xh m³		3,650		3,650		3,650		3,650		3,650
Bloque 4	> 16xh m³		3,700		3,700		3,700		3,700		3,700

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

(...)"

En el Anexo I, TARIFA II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Donde dice:

"(...)"

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	43/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



VIVIENDAS VACACIONALES Y EST. HOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99
4	20	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79
6,3	25	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15
10	30	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98
16	40	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16
25	50	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94
40	65	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91
63	80	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45
100	100	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76
160	125	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62
250	150	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41
400	200	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06
630	250	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 5xh m³		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654
Bloque 2	5xh - 10xh m³		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664
Bloque 3	11xh - 15xh m³		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578
Bloque 4	> 16xh m³		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

(...)"

Debe decir:

"(...)

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	44/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99
4	20	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79
6,3	25	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15
10	30	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98
16	40	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16
25	50	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94
40	65	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91
63	80	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45
100	100	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76
160	125	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62
250	150	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41
400	200	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06
630	250	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 5xh m³		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654
Bloque 2	5xh - 10xh m³		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664
Bloque 3	11xh - 15xh m³		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578
Bloque 4	> 16xh m³		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

(...)"

En el Anexo I, TARIFA III. SERVICIO DE DEPURACIÓN:

Donde dice:

"(...)"

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	45/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



VIVIENDAS VACACIONALES Y EST. HOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63
4	20	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00
6,3	25	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78
10	30	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50
16	40	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00
25	50	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25
40	65	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00
63	80	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75
100	100	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00
160	125	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00
250	150	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50
400	200	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00
630	250	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 5xh m³		1,100		1,100		1,100		1,100		1,100
Bloque 2	5xh - 10xh m³		1,400		1,400		1,400		1,400		1,400
Bloque 3	11xh - 15xh m³		1,600		1,600		1,600		1,600		1,600
Bloque 4	> 16xh m³		1,952		1,952		1,952		1,952		1,952

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo vivienda vacacional y establecimiento hotelero viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas), así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento. En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

Para establecer el número de habitaciones de las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros se utilizará la información disponible en el Registro de Turismo. Las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor o menor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

(...)"

Debe decir:

"(...)

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	46/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63
4	20	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00
6,3	25	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78
10	30	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50
16	40	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00
25	50	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25
40	65	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00
63	80	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75
100	100	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00
160	125	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00
250	150	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50
400	200	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00
630	250	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 5xh m³	1,100		1,100		1,100		1,100		1,100	
Bloque 2	5xh - 10xh m³	1,400		1,400		1,400		1,400		1,400	
Bloque 3	11xh - 15xh m³	1,600		1,600		1,600		1,600		1,600	
Bloque 4	> 16xh m³	1,952		1,952		1,952		1,952		1,952	

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas), así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento. En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

Para establecer el número de habitaciones de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros se utilizará la información disponible en el Registro de Turismo. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor o menor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

(...)"

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	47/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Todo lo quien se expone para que conste donde convenga y surta con los efectos oportunos.

*En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica,
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS
(Resolución N.º 8135/2018, de 3 de marzo)
Sergio Martínez Lozano*

Sexto. Atendiendo a las modificaciones introducidas en el texto de la Ordenanza a resultas de la estimación de las alegaciones anteriormente citadas en los puntos Primero y Segundo, someter a nuevo trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y web municipal, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, respecto del texto modificado de la “Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria” inicialmente aprobado, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria

Exposición de Motivos

La Directiva Marco del Agua y la normativa estatal de aguas exigen que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a una política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos. Para ello, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua en los distintos usuarios finales, así como el de establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”.

El sistema de retribución actual del servicio público del ciclo integral del agua no

permite la necesaria autofinanciación del servicio y da lugar a desequilibrios en sus cuentas de explotación, tampoco contempla tramos diferenciados en función de los distintos usos del agua, impidiendo que se repercutan los costes del servicio en proporción a la carga contaminante del usuario, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga.”

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como propósito unificar en un solo texto las normas vigentes hasta ahora, que regulaban las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en Las

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	48/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Palmas de Gran Canaria. Asimismo, el objeto es la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (en adelante, tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo Integral del Agua: abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas al ciclo integral del agua prestados por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, estableciéndose una nueva estructura tarifaria aplicable al servicio de gestión del ciclo integral del agua que diferencie los distintos tipos de usuarios del servicio, así como nuevas cuotas que permitan cumplir con las exigencias de la normativa de aguas en relación con los principios de “recuperación de los costes y de quien contamina paga”, así como lograr la autofinanciación y el equilibrio económico del servicio. Además, se procede a la actualización del importe de las tarifas según las fórmulas de revisión contractuales para las prestaciones del servicio público del ciclo integral del agua, respecto de las tarifas que no están sujetas a aprobación superior por parte del Gobierno de Canarias.

Artículo 2. Régimen jurídico y naturaleza

1. Las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, y depuración se regirán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el

Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955, así como en el Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios, el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por demás normativa que resulte de aplicación.

2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3. Los servicios municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua son de prestación obligatoria, según los artículos 25 y 26 de la LRRL. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento) los presta por medio de gestión indirecta, a través de la empresa operadora del servicio (EMALSA), sociedad de economía mixta.

Artículo 3. Servicios prestados

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	49/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).
- b) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de alcantarillado.
- c) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de depuración.
- d) Utilización del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).
- e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales.
- f) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o alcantarillado y/o depuración.
- g) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que

exista infracción o incumplimiento de lo regulado en los mismos.

- h) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.
- i) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua (potable y regenerada), como a las redes de saneamiento (alcantarillado y/o depuración) de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tarifas, en calidad de clientes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una comunidad o unidad económica o un patrimonio separado, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del ciclo integral del agua de forma completa o parcial (abastecimiento de agua (potable y regenerada) y/o alcantarillado y/o depuración), cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario (ya se trate de título individual o colectivo) u otros. Tendrán la consideración de sustitutos de la persona obligada al pago de la tarifa las personas propietarias de las viviendas o locales,

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	50/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





quienes podrán repercutir, en su caso, las tarifas sobre las personas beneficiarias.

El pago del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, incluso aunque no estén conectadas a la red de alcantarillado pública, siempre que la distancia entre dicha red y el límite de la finca no exceda de cien metros.

Para el supuesto de los servicios de alcantarillado y depuración y/o evacuación de aguas residuales y pluviales, que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, tendrá la consideración de persona obligada al pago el Ayuntamiento de ese término municipal o, en su caso, la entidad operadora que preste el servicio de alcantarillado de aguas residuales y pluviales por cuenta de aquel.

El pago de la cuota de sostenibilidad tiene carácter obligatorio cuando exista obligación de pago de cualquiera de los anteriores servicios.

La nueva estructura tarifaria presenta cuotas diferenciadas por servicio en función de los siguientes tipos de usuarios:

Tarifa I. Servicio de abastecimiento de agua potable

- Domésticos

- Comerciales
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros.

- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa II. Servicio de alcantarillado

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros

- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa III. Servicio de depuración

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros

- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Artículo 5. Tipos de cuotas

El importe de los recibos vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos retributivos:

- Cuotas de servicio fijas: Se establecen tres cuotas bimestrales diferenciadas y proporcionales al caudal permanente del contador instalado. La primera será referente al servicio de distribución de agua potable, la segunda al servicio de alcantarillado y la tercera al servicio de depuración.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	51/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Cuotas de consumo o variable: del mismo modo que la cuota fija, se establecen diferentes cuotas variables, para el servicio de distribución de agua potable, para el servicio de alcantarillado y para el servicio de depuración. Todas ellas, se calcularán en base a los m³ de agua consumidos aplicados a un sistema tarifario de bloques de consumo, de manera que los primeros metros cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a menor importe que los correspondientes al siguiente bloque de consumo.

- Cuota de sostenibilidad: A partir del ejercicio 2029 (incluido), se cobrará un importe por m³ facturado de agua potable o en su defecto, de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6. Tarifas

Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, según lo dispuesto en el artículo 289 de la citada Ley, y cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local previa intervención de la autoridad autonómica de control de precios, sin perjuicio de que se dé cuenta de los

acuerdos adoptados en este sentido al Pleno de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, se incorporan como **Anexo I** las tarifas del servicio de abastecimiento de agua (tarifa I); las tarifas del servicio de alcantarillado (tarifa II); las tarifas del servicio de depuración de agua (tarifa III); y la tarifa denominada "cuota de sostenibilidad" (tarifa IV), todas ellas correspondientes a los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

En el **Anexo II** se detallan otras tarifas de servicio y anexas correspondientes a realización de servicios referentes al ciclo integral del agua.

Artículo 7. Bono social

Se crea un bono para la bonificación del consumo de agua potable a los abonados en situación de exclusión social de tipo económico.

La situación de exclusión social de tipo económico deberá acreditarse con el certificado de exclusión social emitido por el órgano competente. Deberá renovarse de forma anual, perdiendo su validez en caso contrario.

En ningún caso serán bonificables los consumos domésticos o no domésticos a partir del bloque 3 (B3) incluido.

Para las fundaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, congregaciones o instituciones religiosas con fines benéficos y organismos públicos dedicados a acciones humanitarias se aplicará una bonificación sobre su factura del 60 % a la que se le aplicará la tarifa de centro oficial.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	52/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se deberá acreditar que figura inscrita en los Registros correspondientes.

Artículo 8. Facturación

Apartado 8.1.- Devengo

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 se devengarán en el momento en el que los usuarios se incorporen al servicio.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales o pluviales o se realice el trámite administrativo correspondiente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aun cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el

apartado g) del artículo 3 se devengarán, en el momento de realizar la solicitud por parte del cliente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

Apartado 8.2.- Recaudación

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral, emitiéndose seis recibos en el período anual, pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación. Podrán realizarse facturaciones mensuales en el caso de grandes consumidores y centros oficiales, previo acuerdo entre las partes.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente englobando los importes correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua (potable y regenerada), alcantarillado, depuración, mantenimiento de contador y cuota de sostenibilidad, detallándose separadamente cada uno de ellos en un único recibo.

La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, alcantarillado, depuración y cuota de sostenibilidad se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	53/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, la deuda sufrirá un recargo del 5%. Con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante el Reglamento), la prestadora del servicio procederá a reclamarlas por la vía judicial.

Apartado 8.3.- Pago de facturas

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de las tarifas se efectuará por la empresa operadora del servicio.

El pago de las facturas dentro del periodo de pago voluntario podrá realizarse de las formas siguientes:

a) Mediante domiciliación del pago, con cargo en la cuenta y Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) En las Oficinas de EMALSA, en los establecimientos de pago asociados a la empresa suministradora, en las entidades bancarias vinculadas y a través de las pasarelas bancarias disponibles en la página web de EMALSA (www.emalsa.es).

Para la liquidación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias e), f), g), h) e i) del Artículo 3, así como de las deudas fuera de plazo voluntario de pago, se podrán usar todos los medios anteriormente mencionados, salvo la domiciliación bancaria.

Artículo 9. Interrupción del suministro por impago

Las deudas por estas tarifas podrán dar lugar a la interrupción del suministro al usuario moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 10. Supuestos de averías o fugas en instalación interior

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de facturación por fuga fortuita para la cuota variable del abastecimiento.

La facturación por fuga fortuita de las partes variables de las tarifas se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando las tarifas progresivas por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de las tarifas para los supuestos de uso doméstico y organismos oficiales y al primer bloque de

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	54/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





su respectiva tarifa para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de las cuotas variables la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta facturación por fuga fortuita estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la facturación por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector de dicha Entidad suministradora para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá

haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La facturación de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad suministradora.

- No será de aplicación la facturación por fuga fortuita, si ya se hubiese aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud, así como la información y documentación necesaria, ésta será revisada por la Entidad suministradora, la cual, aceptará o denegará dicha solicitud de manera motivada.

Artículo 11. Recargos por incumplimientos de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria

Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la normativa de aplicación, se establece un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración y/o vertido, con función disuasoria, tanto de vertidos que

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	55/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo, que se aplicará directamente por la empresa operadora del servicio, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Si transcurre el plazo de 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que éste hubiera presentado la solicitud de vertido a la empresa operadora del servicio, ésta repercutirá un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración, de forma continuada hasta que la persona usuaria presente la solicitud correspondiente.

Si requerida la industria, vivienda, local, etc. por la empresa operadora del servicio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, la empresa operadora del servicio repercutirá un recargo sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

En el caso de vertidos que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

a) En el caso de uno o dos parámetros: Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

b) En el caso de más de dos parámetros: Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de depuración.

c) Caudales: En el caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

En los casos anteriores, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten, al menos, dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses. No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado o, en su caso, de depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de las Ordenanzas.

Todas aquellas personas usuarias del servicio a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación por incumplimiento de los límites que se establecen en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	56/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





anteriores. Estos recargos serán independientes de si la persona responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados los siguientes textos normativos:

- Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria de 1981.
- Tarifas de Agua Las Palmas: Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de abastecimiento de agua para su aplicación en el municipio de LPGC (BOC núm. 47 de 09/03/2010).

- Tarifas de servicios y anexas Las Palmas de Gran Canaria (BOP 22/12/2010).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales (BOP Las Palmas de 02/10/2009).

Disposición final única.- Publicación y entrada en vigor

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria

En función de los diferentes tipos de uso, se establece la siguiente estructura bimestral de bloques para la facturación de las cuotas de consumo o variables de todos los servicios englobados en el ciclo integral del agua:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	57/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Domésticos

Tamaño unidad familiar	< 5	5 - 7	> 7	
B1 Bloque 1	0 - 7xn m ³	0 - 14 m ³	0 - 21 m ³	PB1
B2 Bloque 2	8xn - 14xn m ³	15 - 28 m ³	22 - 36 m ³	PB2
B3 Bloque 3	15xn - 22xn m ³	29 - 40 m ³	37 - 60 m ³	PB3
B4 Bloque 4	> 22xn m ³	> 40 m ³	> 60 m ³	PB4

n = Número de viviendas suministradas por un único contador general

Comerciales

Bloque 1	0 - 15 m ³	PB1
Bloque 2	16 - 30 m ³	PB2
Bloque 3	31 - 45 m ³	PB3
Bloque 4	> 45 m ³	PB4

Establecimientos hoteleros

B1 Bloque 1	0 - 5xh m ³	PB1
B2 Bloque 2	5xh - 10xh m ³	PB2
B3 Bloque 3	11xh - 15xh m ³	PB3
B4 Bloque 4	> 16xh m ³	PB4

h= nº de habitaciones

Industriales

Bloque 1	0 - 1000 m ³	PB1
Bloque 2	> 1000 m ³	PB2

Centros Oficiales

Bloque 1	0 - 1000 m ³	PB1
Bloque 2	> 1000 m ³	PB2

Obras

Bloque único	PBU
--------------	-----

PBX: Precio del Bloque, siendo X el número de denominación del bloque

PBU: Precio de Bloque Único.

TARIFA I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de abastecimiento de agua potable en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	58/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50
4	20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20
6,3	25	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34
10	30	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00
16	40	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80
25	50	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00
40	65	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00
63	80	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40
100	100	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar < 5		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque 1	0 - 7 m ³	0,3000		0,3000		0,3000		0,3000		0,3000	
Bloque 2	8 - 14 m ³	1,3700		1,3700		1,3700		1,3700		1,3700	
Bloque 3	15 - 22 m ³	2,0000		2,0000		2,0000		2,0000		2,0000	
Bloque 4	> 22 m ³	3,7500		3,7500		3,7500		3,7500		3,7500	

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios, interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda, deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	59/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





COMERCIALES		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)				
2,5	15	2,00 5,00	2,00 5,00	2,00 5,00	2,00 5,00	2,00 5,00
4	20	2,00 8,00	2,00 8,00	2,00 8,00	2,00 8,00	2,00 8,00
6,3	25	2,00 12,60	2,00 12,60	2,00 12,60	2,00 12,60	2,00 12,60
10	30	2,00 20,00	2,00 20,00	2,00 20,00	2,00 20,00	2,00 20,00
16	40	2,00 32,00	2,00 32,00	2,00 32,00	2,00 32,00	2,00 32,00
25	50	2,00 50,00	2,00 50,00	2,00 50,00	2,00 50,00	2,00 50,00
40	65	2,00 80,00	2,00 80,00	2,00 80,00	2,00 80,00	2,00 80,00
63	80	2,00 126,00	2,00 126,00	2,00 126,00	2,00 126,00	2,00 126,00
100	100	2,00 200,00	2,00 200,00	2,00 200,00	2,00 200,00	2,00 200,00
160	125	2,00 320,00	2,00 320,00	2,00 320,00	2,00 320,00	2,00 320,00
250	150	2,00 500,00	2,00 500,00	2,00 500,00	2,00 500,00	2,00 500,00
400	200	2,00 800,00	2,00 800,00	2,00 800,00	2,00 800,00	2,00 800,00
630	250	2,00 1260,00	2,00 1260,00	2,00 1260,00	2,00 1260,00	2,00 1260,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m ³				
Bloque 1	0 - 15 m ³	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000
Bloque 2	16 - 30 m ³	1,3700	1,3700	1,3700	1,3700	1,3700
Bloque 3	31 - 45 m ³	2,4000	2,4000	2,4000	2,4000	2,4000
Bloque 4	>45 m ³	3,5000	3,5000	3,5000	3,5000	3,5000

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo comercial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo comercial con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios comerciales denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado.
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios comerciales multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	60/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- *Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.*
- *Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.*
- *Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.*

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor “C” que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- *Tipo A: Coeficiente 0,5.*
- *Tipo B: Coeficiente 0,75.*
- *Tipo C y D: Coeficiente 1.*

El factor “C” se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas de “factor C” no serían aplicables a edificios de oficinas.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	61/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 5xh m³		2,500		2,500		2,500		2,500		2,500
Bloque 2	5xh - 10xh m³		3,500		3,500		3,500		3,500		3,500
Bloque 3	11xh - 15xh m³		3,650		3,650		3,650		3,650		3,650
Bloque 4	> 16xh m³		3,700		3,700		3,700		3,700		3,700

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	62/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 1000 m³		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000
Bloque 2	> 1000 m³		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	63/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00
4	20	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00
6,3	25	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20
10	30	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00
16	40	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00
25	50	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00
40	65	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00
63	80	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00
100	100	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00
160	125	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00
250	150	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00
400	200	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00
630	250	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000	
Bloque 2	> 1000 m³	3,0000		3,0000		3,0000		3,0000		3,0000	

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque único		2,6000		2,6000		2,6000		2,6000		2,6000	

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	64/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La tarifa de abastecimiento para los consumos de agua en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 2,600 € por m³.

TARIFA II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de alcantarillado en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83
4	20	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92
6,3	25	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60
10	30	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31
16	40	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69
25	50	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26
40	65	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22
63	80	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02
100	100	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar <5		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque 1	0 - 7 m ³	0,0914		0,0914		0,0914		0,0914		0,0914	
Bloque 2	8 - 14 m ³	0,2741		0,2741		0,2741		0,2741		0,2741	
Bloque 3	15 - 22 m ³	0,5482		0,5482		0,5482		0,5482		0,5482	
Bloque 4	> 22 m ³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	65/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	66/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ASIMILADOS DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71
4	20	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14
6,3	25	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39
10	30	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84
16	40	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54
25	50	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10
40	65	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36
63	80	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89
100	100	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40
160	125	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44
250	150	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01
400	200	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61
630	250	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 15 m³		0,3198		0,3198		0,3198		0,3198		0,3198
Bloque 2	16 - 30 m³		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664
Bloque 3	31 - 45 m³		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578
Bloque 4	> 45 m³		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492

La tarifa de alcantarillado para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilado a doméstico denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	67/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado

- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	68/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99
4	20	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79
6,3	25	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15
10	30	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98
16	40	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16
25	50	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94
40	65	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91
63	80	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45
100	100	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76
160	125	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62
250	150	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41
400	200	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06
630	250	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³								
Bloque 1	0 - 5xh m³		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654
Bloque 2	5xh - 10xh m³		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664
Bloque 3	11xh - 15xh m³		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578
Bloque 4	> 16xh m³		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	69/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	4,57	11,42	4,57	11,42	4,57	11,42	4,57	11,42	4,57	11,42
4	20	4,57	18,27	4,57	18,27	4,57	18,27	4,57	18,27	4,57	18,27
6,3	25	4,57	28,78	4,57	28,78	4,57	28,78	4,57	28,78	4,57	28,78
10	30	4,57	45,68	4,57	45,68	4,57	45,68	4,57	45,68	4,57	45,68
16	40	4,57	73,09	4,57	73,09	4,57	73,09	4,57	73,09	4,57	73,09
25	50	4,57	114,20	4,57	114,20	4,57	114,20	4,57	114,20	4,57	114,20
40	65	4,57	182,72	4,57	182,72	4,57	182,72	4,57	182,72	4,57	182,72
63	80	4,57	287,79	4,57	287,79	4,57	287,79	4,57	287,79	4,57	287,79
100	100	4,57	456,81	4,57	456,81	4,57	456,81	4,57	456,81	4,57	456,81
160	125	4,57	730,89	4,57	730,89	4,57	730,89	4,57	730,89	4,57	730,89
250	150	4,57	1142,02	4,57	1142,02	4,57	1142,02	4,57	1142,02	4,57	1142,02
400	200	4,57	1827,22	4,57	1827,22	4,57	1827,22	4,57	1827,22	4,57	1827,22
630	250	4,57	2877,88	4,57	2877,88	4,57	2877,88	4,57	2877,88	4,57	2877,88
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,4568		0,4568		0,4568		0,4568		0,4568	
Bloque 2	> 1000 m³	0,7309		0,7309		0,7309		0,7309		0,7309	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43
4	20	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56
6,3	25	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76
10	30	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91
16	40	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25
25	50	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77
40	65	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63
63	80	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62
100	100	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08
160	125	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53
250	150	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70
400	200	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33
630	250	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,4568		0,4568		0,4568		0,4568		0,4568	
Bloque 2	> 1000 m³	0,7309		0,7309		0,7309		0,7309		0,7309	

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	70/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La tarifa de alcantarillado para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43
4	20	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56
6,3	25	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76
10	30	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91
16	40	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25
25	50	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77
40	65	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63
63	80	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62
100	100	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08
160	125	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53
250	150	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70
400	200	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33
630	250	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque único		0,6000		0,6000		0,6000		0,6000		0,6000	

La tarifa de alcantarillado en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,6000 € por m³ de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

TARIFA III. SERVICIO DE DEPURACIÓN

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de depuración en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	71/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	0,45	1,13	0,69	1,73	0,70	1,75	1,26	3,15	1,44	3,59
4	20	0,45	1,81	0,69	2,77	0,70	2,80	1,26	5,04	1,44	5,75
6,3	25	0,45	2,85	0,69	4,36	0,70	4,42	1,26	7,94	1,44	9,06
10	30	0,45	4,52	0,69	6,92	0,70	7,01	1,26	12,60	1,44	14,38
16	40	0,45	7,23	0,69	11,07	0,70	11,22	1,26	20,16	1,44	23,01
25	50	0,45	11,30	0,69	17,29	0,70	17,53	1,26	31,50	1,44	35,95
40	65	0,45	18,08	0,69	27,66	0,70	28,05	1,26	50,40	1,44	57,52
63	80	0,45	28,47	0,69	43,57	0,70	44,17	1,26	79,38	1,44	90,59
100	100	0,45	45,19	0,69	69,16	0,70	70,12	1,26	125,99	1,44	143,80
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar <5		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 7 m³	0,0396		0,0606		0,0606		0,1100		0,1260	
Bloque 2	8 - 14 m³	0,1188		0,1818		0,1818		0,3000		0,3780	
Bloque 3	15 - 22 m³	0,2640		0,4040		0,4202		0,5500		0,8400	
Bloque 4	> 22 m³	0,3977		0,6086		1,1000		1,2654		1,2654	

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, debiéndolo aportar anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	72/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ASIMILADOS DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50
4	20	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00
6,3	25	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90
10	30	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00
16	40	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00
25	50	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00
40	65	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00
63	80	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00
100	100	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00
160	125	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00
250	150	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00
400	200	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00
630	250	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³								
Bloque 1	0 - 15 m ³		0,4000		0,4000		0,4000		0,4000		0,4000
Bloque 2	16 - 30 m ³		0,9000		0,9000		0,9000		0,9000		0,9000
Bloque 3	31 - 45 m ³		1,0000		1,0000		1,0000		1,0000		1,0000
Bloque 4	> 45 m ³		1,4520		1,4520		1,4520		1,4520		1,4520

La tarifa de depuración para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilados a domésticos denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	73/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63
4	20	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00
6,3	25	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78
10	30	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50
16	40	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00
25	50	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25
40	65	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00
63	80	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75
100	100	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00
160	125	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00
250	150	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50
400	200	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00
630	250	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³								
Bloque 1	0 - 5xh m ³		1,100		1,100		1,100		1,100		1,100
Bloque 2	5xh - 10xh m ³		1,400		1,400		1,400		1,400		1,400
Bloque 3	11xh - 15xh m ³		1,600		1,600		1,600		1,600		1,600
Bloque 4	> 16xh m ³		1,952		1,952		1,952		1,952		1,952

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	74/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La tarifa de depuración para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas), así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento. En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

Para establecer el número de habitaciones de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros se utilizará la información disponible en el Registro de Turismo. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor o menor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

El precio de cada bloque se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Dónde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S}/\text{cm}$

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	75/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

- Tipo 1 1,2 Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales
- Tipo 2 1,6 Vertidos con altas cargas de sólidos
- Tipo 3 2,0 Vertidos con altas cargas orgánicas
- Tipo 4 2,5 Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	
Bloque 2	> 1000 m³	1,2000		1,2000		1,2000		1,2000		1,2000	

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua, abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

FACTOR DE CONTAMINACIÓN

El precio de cada bloque de la tarifa de depuración de todos los usuarios, excepto los domésticos y asimilados a domésticos, se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times Sal. Solub.}{1500}$$

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	76/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



9,9

Dónde:

- SS = Sólidos en suspensión en mg/l
- DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas
- NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l
- PT = Fósforo total en mg/l
- Sal. Solubl. = $\mu\text{S/cm}$

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

- Tipo 1 1,2 Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales
- Tipo 2 1,6 Vertidos con altas cargas de sólidos
- Tipo 3 2,0 Vertidos con altas cargas orgánicas
- Tipo 4 2,5 Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	77/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63
4	20	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40
6,3	25	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66
10	30	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50
16	40	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60
25	50	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25
40	65	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00
63	80	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55
100	100	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00
160	125	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00
250	150	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50
400	200	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00
630	250	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	
Bloque 2	> 1000 m³	1,3000		1,3000		1,3000		1,3000		1,3000	

La tarifa de depuración para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)								
2,5	15	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63
4	20	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40
6,3	25	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66
10	30	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50
16	40	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60
25	50	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25
40	65	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00
63	80	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55
100	100	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00
160	125	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00
250	150	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50
400	200	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00
630	250	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque único		0,8470		0,8470		0,8470		0,8470		0,8470	

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	78/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La tarifa de depuración en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,8470 € por m³ de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

TARIFA IV. CUOTA DE SOSTENIBILIDAD

A partir del 1 de enero del 2029 (incluido), se establecerá una tarifa denominada como cuota de sostenibilidad de 0,1115 € por m³ facturado de agua potable o en su defecto de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Las tarifas que aparecen en la presente ordenanza no incluyen los posibles impuestos aplicables.

Anexo II a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria:

Se detallan los precios sin impuestos establecidos por cada prestación de servicio y anexa en función de su naturaleza:

TARIFAS DE SERVICIOS		
Mantenimiento Aparatos de Medida		
(Importe Bimestral)		
Calibre (mm.)	Mecánicos €	Telectura €
7 a 15	1,11	2,22
20	1,79	3,59
25	2,67	5,34
30	3,77	7,54
40	5,43	10,86
50	9,42	18,84
65	11,51	23,03
80	14,29	28,58
100	17,81	35,62
Estos precios no llevan incluido el IGIC		

TARIFAS ANEXAS	€
Cuota reposición servicio	26,81
Cuota reposición acometida	122,54
Aforo contadores hasta 50 mm.	42,56
Aforo contadores más de 50 mm.	77,74
	€/m²
Dchos. de empate (s/m ² construidos)	0,54
Estos precios no llevan incluido el IGIC	

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	79/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES						
Calibre	Importe	Gastos	Fianza	Gastos	Gastos	IMPORTE
	Contador	Verificación	Suministro	Colocación / Desplazamiento	Cambio Titularidad	TOTAL (Contador Mecánico)
mm.	€	€	€	€		€
15	47,33	1,87	47,14	27,93	27,93	124,26
20	63,86	2,42	377,10	27,93	27,93	471,31
25	103,87	3,50	707,07	27,93	27,93	842,37
30	145,39	4,71	1.272,71	27,93	27,93	1.450,74
40	225,33	7,04	2.922,54	50,54	27,93	3.205,46
50	501,11	14,31	4.242,36	50,54	27,93	4.808,32
65	621,51	16,57	5.656,50	150,00	27,93	6.444,58
80	762,24	18,72	7.070,63	150,00	27,93	8.001,59
100	948,54	21,38	9.898,87	150,00	27,93	11.018,79

Estos precios no llevan incluido el IGIC

DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES						
Calibre	Importe	Gastos	Fianza	Gastos	Gastos	IMPORTE
	Contador Telelectura	Verificación	Suministro	Colocación / Desplazamiento	Cambio Titularidad	TOTAL (Contador Telelectura)
mm.	€	€	€	€		€
15	94,65	1,87	47,14	27,93	27,93	171,59
20	127,72	2,42	377,10	27,93	27,93	535,17
25	207,75	3,50	707,07	27,93	27,93	946,25
30	290,78	4,71	1.272,71	27,93	27,93	1.596,13
40	450,66	7,04	2.922,54	50,54	27,93	3.430,79
50	1.002,22	14,31	4.242,36	50,54	27,93	5.309,43
65	1.243,02	16,57	5.656,50	150,00	27,93	7.066,09
80	1.524,48	18,72	7.070,63	150,00	27,93	8.763,83
100	1.897,08	21,38	9.898,87	150,00	27,93	11.967,33

Estos precios no llevan incluido el IGIC

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, así como a la Unidad Técnica de Aguas, a los efectos de continuar la tramitación del expediente».

Por el señor PRESIDENTE se cede la palabra al señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola), que ha sido invitado a esta sesión extraordinaria de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible para la exposición de este asunto.

En exposición del asunto:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola) explica que, además de algunas erratas, se ha identificado un error en la ordenanza relativa a las prestaciones públicas patrimoniales no tributarias, consistente en una referencia incorrecta a las viviendas vacacionales dentro del sector extrahotelero. Para corregirlo, propone abrir un nuevo periodo de información pública de un mes, permitiendo a todos los sectores afectados presentar sus reclamaciones y comentarios.

Durante su intervención, detalla que ya está avanzando el trabajo sobre las reclamaciones presentadas hasta la fecha, con un informe técnico que propone la estimación parcial de las primeras 19 reclamaciones. Además, se desestiman las reclamaciones de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo, y se corrigen erratas en el texto de la ordenanza. Subraya

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	80/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la importancia de la seguridad jurídica y la necesidad de escuchar a la ciudadanía antes de proceder con la aprobación final de la ordenanza.

DEBATE. Intervenciones:

- **El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** interviene para expresar su acuerdo con la corrección de la errata en el artículo tres y la estimación de las alegaciones relacionadas con las viviendas vacacionales. Destaca la importancia de este sector para la economía de Canarias y la ciudad. Sin embargo, aprovecha para señalar otro defecto en la norma, específicamente en el artículo cuatro, que trata sobre los obligados al pago del servicio de saneamiento, alcantarillado y depuración. Critica que se obligue a pagar a quienes no están conectados a la red de alcantarillado, argumentando que esto contradice el principio de "quien contamina paga".
También menciona el artículo cinco, que aborda la cuota de sostenibilidad para financiar la mejora y renovación de infraestructuras del Plan Estratégico del Ciclo Integral del Agua. Señala la falta de un procedimiento claro sobre cómo se liquidará esta cuota en favor del Ayuntamiento, que es el titular de las infraestructuras y responsable de financiar el gasto. Concluye que la norma debería estar libre de planteamientos ideológicos y centrarse en garantizar el acceso a servicios esenciales como el abastecimiento de agua potable, sin imponer impuestos medioambientales que afecten a toda la ciudadanía.
- **La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (concejala del G. P. M. Popular)** expresa su satisfacción porque se haya atendido el informe de calificación de la Secretaría General del Pleno, que subraya la importancia del error identificado, ya que afecta a un subsector previamente no considerado. Aclara que, de no haber sido así, su grupo lo habría planteado. Sin embargo, solicita aclaraciones sobre el plazo del mes de información pública, ya que ha habido errores en el expediente anterior. Quiere asegurarse de que esta vez quede claro cuándo comienza a contar el mes de información pública.
Seguidamente manifiesta su preocupación por la cantidad de alegaciones, especialmente las 21 que se iban a analizar, de las cuales 19 son del sector del alquiler vacacional. Menciona que una de las alegaciones proviene de la presidenta de la Asociación Canaria del Alquiler Vacacional (ASCAV), que representa a 3000 asociados. Critica que detrás de la decisión política haya tantas personas presentando alegaciones y expresa su desacuerdo con la respuesta técnica a sus alegaciones, aunque reconoce que algunas han sido estimadas correctamente. Solicita que se aclare cuándo se abrirá el plazo de información pública para que los ciudadanos estén bien informados.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	81/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **El señor HERNÁNDEZ SPÍNOLA** responde a las cuestiones planteadas por los grupos, defendiendo el principio de "quien contamina paga" como una normativa europea que ha sido transpuesta a nivel nacional, autonómico y local. Aclara que no es un capricho ideológico, sino una obligación normativa. También aborda la cuestión de los obligados al pago del servicio de saneamiento, alcantarillado y depuración, explicando que las viviendas deben estar conectadas a la red, y quienes no lo están deben cumplir con la normativa. Indica que el plazo de información pública comenzará a contar desde la publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tras la adopción del acuerdo por el Pleno.
Declara que el debate político se producirá en el pleno correspondiente y defiende la subida de tarifas del agua como una medida necesaria debido a que no se han modificado desde 2009 y 2010. Argumenta que mantener la situación actual es irresponsable y destaca la importancia de adoptar medidas para proteger a las personas vulnerables, como el bono social. Explica que se ha trabajado para mantener las tarifas durante los primeros 20 metros cúbicos de agua, que es el consumo habitual de una familia, y que la decisión busca corregir una anomalía en la ciudad, teniendo en cuenta la situación económica y social de las familias.
- **El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA** responde a Hernández Spínola señalando que el principio de "quien contamina paga" no debe aplicarse de manera general. Cita la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental, que limita su aplicación a dos escenarios específicos: daños medioambientales causados por actividades enumeradas en el anexo III de la directiva, como la industria energética y química, y daños a especies y hábitats naturales protegidos cuando hay culpa o negligencia. Argumenta que es injusto aplicar este principio a los ciudadanos que acceden a un servicio esencial como el agua potable.
En cuanto a las tarifas del agua, critica la situación en la que un fondo inversor sueco posee la mayoría del capital privado de una empresa que presta el servicio de agua en régimen de monopolio. Señala que el Ayuntamiento tiene la potestad de fijar las tarifas del agua y que esta medida podría corregir la injusticia de la situación actual.
- **El señor HERNÁNDEZ SPÍNOLA** aclara que las tarifas del agua son precios autorizados por el Gobierno de Canarias, no por el Ayuntamiento. Explica que el proceso de aprobación incluye un estudio técnico-económico realizado por la Comisión de Precios de Canarias, que requiere documentación complementaria para formar su opinión. Una vez que la Comisión de Precios aprueba el expediente, el viceconsejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias emite la resolución favorable. El Ayuntamiento propone la ordenanza y la resolución, pero la aprobación final depende de la Comunidad Autónoma, que cuenta con un órgano especializado para examinar los expedientes de precios autorizados.
Enfatiza que detrás de todo esto hay una decisión política. Defiende la necesidad de actualizar las tarifas del agua, que no se han modificado desde 2009 y 2010, para resolver problemas, modernizar la red y mejorar los servicios. Argumenta que mantener la situación actual sería irresponsable y que el objetivo es avanzar y no dejar todo igual.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	82/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La señora **VICESECRETARIA** interviene para aclarar que las distintas alegaciones se estiman parcialmente o se desestiman en su caso por las razones esgrimidas en el informe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo, que sirve de motivación conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se transcriben íntegramente las alegaciones enumeradas de la 1 a la 19 formuladas al texto. La alegación número 20 se estima parcialmente y la número 21 se desestima íntegramente. Además, se subsana la errata advertida conforme al artículo 109 de la misma ley. También menciona que se incorpora al texto íntegro el informe de la Unidad Técnica de Aguas, que sirve de motivación. Finalmente, se somete nuevamente al trámite. Añade que el informe técnico es extenso.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

INCIDENCIAS: A las 10:00 horas se ausenta definitivamente de la sesión el **señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)**.

C.2. Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan

«ANTECEDENTES

I. Mediante Providencia de Inicio de la concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 15 de julio de 2024, se ordena a la Unidad Técnica de Aguas que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	83/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



II. Mediante memoria justificativa suscrita por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de julio de 2024, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, al objeto de regular las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos de su no existencia”*.

III. Mediante Resolución N.º 2024-29478, de 19 de julio de 2024, de la concejala de gobierno del área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV. A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 30 de julio de 2024 se publica en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación de la ordenanza, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 4 de septiembre de 2024, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V. Obra en el expediente memoria económica, de fecha 4 de septiembre de 2024, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación de la ordenanza que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros”*.

VI. Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 4 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII. Con 9 de septiembre de 2024, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto de la ordenanza, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	84/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

VIII. Obra en el expediente informe de resultados sobre publicación inicial del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 09 de octubre de 2024, sobre inexistencia de alegaciones recibidas.

IX. Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de octubre de 2024.

X. Informe de Intervención General, de fecha 4 de noviembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que *“el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente”*.

XI. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

“(…)

ÚNICO.- *Aprobar el proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:*

(…)”

XII. Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 22 de noviembre de 2024.

XIII. Aprobación inicial de la **“Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”** por Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, y acuerdo para someter la misma a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, habiendo sido publicado el anuncio en el BOP de fecha 13 de diciembre de 2024, Número 151 y, por tanto, finalizando el plazo para presentar alegaciones el día 29 de enero de 2025.

Además de lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2024 y registro de salida N.º 2024 – 77235, se comunica a EMALSA la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

XIV. Escrito de modificaciones propuestas por la Dirección General de Aguas sobre proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de enero de 2025.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	85/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





XV. Informe aclaratorio de la Dirección General de Aguas, de fecha 20 de febrero de 2025, sobre “ESCRITO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025”, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

Visto lo anterior, el presente informe tiene como objeto aclarar que, habida cuenta de que las sugerencias formuladas por esta Dirección General de Aguas se realizan al texto de **“Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”** ya aprobado inicialmente por Pleno y que su objeto es poner de manifiesto las erratas observadas en el mismo, se evidencia un desacierto en la rúbrica del informe de fecha 29 de enero de 2025, en la que no solo debería haberse omitido la palabra “proyecto”, sino que, además, habría convenido especificar que, más allá de proponer modificaciones, se trata más bien de un informe de sugerencia de corrección de errores detectados en el texto inicialmente aprobado, a los efectos de que se considere la rectificación del mismo con carácter previo a su aprobación definitiva.

Es decir, donde dice:

“(…)

“MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

(…)”

Debería decir:

“(…)

“SUGERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”

(…)”

No obstante, se tiene a bien aclarar otras dos cuestiones respecto al informe de fecha 29 de enero de 2025 suscrito por esta Dirección General de Aguas:

Primera.- Existe un error en su propuesta primera de modificación, pues donde dice “artículo 7 (Prolongación de la red de saneamiento), apartado tercero, de la ordenanza”, debería decir “artículo 9, apartado 7 (Prolongación de la red de saneamiento), punto tercero, de la ordenanza”.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	86/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Segunda.- Si bien en la propuesta tercera del mismo se deduce que es voluntad de esta Dirección General se sustituya, en el artículo 20 del texto de la ordenanza inicialmente aprobado, el término “Alojamientos turísticos y hoteleros” por otro que, manteniendo el mismo significado (por tanto, sin suponer una modificación sustancial), guarde concordancia con el empleado en la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, manifestar que, en cualquier caso, el término “Alojamientos turísticos y hoteleros” no supone un error material, pues es igualmente válido al margen de las diferentes maneras en la que éste pueda expresarse, no estimando ni necesario ni imprescindible, por tanto, su sustitución.

Como conclusión, aclarar y manifestar que es objeto de este informe sugerir se corrijan las erratas detectadas en los artículos 9.7.3., 16.1, 19.1, 22, 30, 31.1, 34.1 y 50 del texto de ordenanza inicialmente aprobado ya puestas de manifiesto en el informe de esta Dirección General de Aguas fecha 29 de enero de 2025, y en sus mismos términos, con las salvedades anteriormente expresadas, previa su aprobación definitiva por Pleno municipal, de manera que los artículos queden finalmente redactados como sigue:

XVI. Informe de fecha 24 de febrero de 2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, relativo a la “SUGERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…)

A la vista de todo lo anterior, quien suscribe está de acuerdo en la conveniencia de corregir las erratas identificadas por la Dirección General de Aguas en el texto de ordenanza inicialmente aprobado, y estima conveniente se tome en consideración la rectificación del texto en los siguientes términos, previa su aprobación definitiva:

En su artículo 9, apartado 7, punto 3 (9.7.3):

Donde dice:

“(…)

3. Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente calificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.

“(…)”

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	87/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Debe decir:

“(…)

3. Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente clasificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.

(…)”

En el artículo 16, apartado primero (16.1):

Donde dice:

“(…)

1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(…)”

Debe decir:

“(…)

1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(…)”

En el artículo 19, apartado primero (19.1):

Donde dice:

“(…)

1. Aguas residuales domésticas

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	88/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30º C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 1, ni las incluidas en el Anexo 1, en cantidades significativas.

(...)"

Debe decir:

"(...)

1. Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 < 2

SS < 320 mg/l

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	89/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30° C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 2, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.

(...)”

En su artículo 22:

Donde dice:

“(…)”

Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 1 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

(...)”

Debe decir:

“(…)”

Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	90/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dicho vertido aplicando el factor *F* en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

(...)

En su artículo 30:

Donde dice:

“(...)

Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- b) Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 1, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.
- c) Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

(...)

Debe decir:

“(...)

Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- b) Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 2, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- c) Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	91/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(...)"

En su artículo 31, apartado primero (31.1):

Donde dice:

"(...)

1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 1, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.

(...)"

Debe decir:

"(...)

1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.

(...)"

En su artículo 34, apartado primero (34.1):

Donde dice:

"(...)

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:
 - a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 1, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	92/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

(...)”

Debe decir:

“(…)”

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en Anexo 2 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.
- b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

(...)”

En su artículo 50:

Donde dice:

“(…)”

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 49, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	93/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) *La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.*
- d) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- e) *La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.*
- f) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*
- g) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.*

(...)”

Debe decir:

“(…)”

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) *Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 44, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*
- a) *Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.*
- b) *La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.*
- c) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- d) *La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.*
- e) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*
- f) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.*

(...)”

(...)”

XVII. Solicitud de certificación relativa a la presentación de alegaciones a la Sección de Gestión de Solicitudes, remitida con fecha 28 de febrero de 2025.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	94/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



XVIII. Certificación expedida por la Sección de Asistencia Ciudadana de fecha 28 de febrero de 2025, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que “entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, FIGURAN asientos registrales, detallados en el Anexo que se acompaña”, relativos a “alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”. En dicho anexo, se identifica el siguiente asiento registral:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 13711	29/01/2025 12:24	JIMENA MERCEDES DELGADO-TARAMONA HERNANDEZ

XIX. Informe suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, con fecha 07 de marzo de 2025, sobre “ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO INICIALMENTE”, en el que se indica lo siguiente:

“(…)

Estudiado el escrito presentado por Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández con fecha 29 de enero de 2025 y Registro de Entrada N.º 2025-13711, se concluye que el mismo versa sobre el texto de “Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, cuya aprobación inicial por el Pleno Municipal también se publica en el BOP con fecha 29 de noviembre de 2024, pues así se hace constar de manera expresa tanto en el objeto de la solicitud como en su parte expositiva.

(…)”

XX. Con fecha 11 de marzo de 2025, se solicita a la Sección de Asistencia Ciudadana “se realicen las comprobaciones oportunas y se **expida, en su caso, certificación corregida relativa a la presentación de alegaciones**, durante el plazo el plazo que comprende desde el 14 de diciembre de 2024 hasta el 29 de enero de 2025, relativas a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”, visto que el escrito presentado por Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández con fecha 29 de enero de 2025 y Registro de Entrada N.º 2025-13711 tiene como objeto la “Ordenanza

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	95/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”.

XXI. Certificación expedida por la Sección de Asistencia Ciudadana de fecha 12 de marzo de 2025 y Registro de Entrada N.º 2025-87, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que *“entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, NO FIGURAN asientos registrales”* en relación con la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”.

XXII. Diligencia suscrita por el jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 19 de marzo de 2025, por la cual se hace constar errores advertidos en el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria y se procede a su corrección, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XXIII. Informe del jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo de 2025, sobre el resultado del trámite de información pública relativo al texto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria inicialmente aprobado, en el que se concluye que *“en el seno de este expediente, no se han presentado alegaciones en el plazo de información pública establecido al efecto”*.

XXIV. Informe del jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 31 de marzo de 2025 emitido a petición del pleno en sesión de 28 de marzo de 2025, aclaratorio del artículo 6 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria.

“Con la finalidad de aclarar la naturaleza y alcance del articulado expresado en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria se hacen las siguientes aclaraciones:

Artículo 6. Sistema de evacuación.

“1.- Todas las edificaciones dispondrán de un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales.” *Todas las edificaciones deben disponer de los elementos necesarios para poder evacuar tanto aguas agrises (pluviales), como residuales, en referencia que las instalaciones interiores de las edificaciones deben conducir las mismas a las redes municipales, asegurando el correcto vertido. No se indica que deban obligatoriamente conectarse a redes municipales de separativas, extremo que se aclara en el artículo 9 del mismo texto. En la práctica todas las instalaciones interiores ya disponen de esta característica y el artículo 6 versa sobre el mantenimiento de la obligación de evacuar los caudales en consonancia con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.*

Artículo 9. Diseño y proyecto de acometidas.

“1.- Separación de aguas pluviales

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	96/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de red de saneamiento separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para las aguas pluviales y otra para las aguas residuales.”

“6. Acometidas existentes

Cuando la parcela vaya a ser objeto de nueva edificación o remodelación y ello conlleve la modificación de las características de evacuación, se realizará acometida nueva aunque disponga de conexión a la red de alcantarillado. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda serán por cuenta del usuario”

*Del propio texto de la Ordenanza en los artículos **9.1 Separación de aguas pluviales** y **9.6 Acometidas existentes** se desprende que únicamente existe obligatoriedad en la modificación de las conexiones ya existentes a red en el caso de que se vaya a proceder a la ejecución de obras, bien sean de nueva construcción, reforma o modificación relacionada directamente con las redes de evacuación de aguas, entendiéndose como tal la ejecución y construcción de nuevas edificaciones de cualquier tipo y destino, la modificación y reforma de las ya existentes y a las nuevas solicitudes de conexión al alcantarillado que procedan, debiéndose ajustar a los artículos de esta Ordenanza.*

En ningún caso se expresa que se deban modificar de oficio las acometidas ya existentes, siendo un texto que tiene la finalidad de dotar un ordenamiento a las nuevas conexiones a red que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ordenanza”.

XXV. Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 3 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II. Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1.º. La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	97/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2.º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LRBRL.

III. No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LRBRL, a cuyo tenor:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

IV. De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

V. El artículo 25.2 c) de la LRBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

VI. Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	98/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Corregir los siguientes errores detectados en el texto de “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria” aprobado inicialmente:

En su artículo 9, apartado 7, punto 3 (9.7.3):

Donde dice:

“(…)

3. *Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente calificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.*

(…)”

Debe decir:

“(…)”

3. *Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente clasificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.*

(…)”

En el artículo 16, apartado primero (16.1):

Donde dice:

“(…)”

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	99/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(...)”

Debe decir:

“(…)”

1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(...)”

En el artículo 19, apartado primero (19.1):

Donde dice:

“(…)”

1. Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	100/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Temperatura < 30º C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 1, ni las incluidas en el Anexo 1, en cantidades significativas.

(...)”

Debe decir:

“(…)”

1. Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30º C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 2, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.

(...)”

En su artículo 22:

Donde dice:

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	101/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“(…)

Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

1. *Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
2. *Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 1 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.*

(…)”

Debe decir:

“(…)”

Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

1. *Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.*
3. *Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.*

(…)

En su artículo 30:

Donde dice:

“(…)”

Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	102/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- b) Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 1, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.
- c) Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

(...)"

Debe decir:

"(...)

Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- d) Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 2, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- e) Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

(...)"

En su artículo 31, apartado primero (31.1):

Donde dice:

"(...)

1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	103/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 1, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.

(...)”

Debe decir:

“(…)”

1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.

(...)”

En su artículo 34, apartado primero (34.1):

Donde dice:

“(…)”

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 1, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.
- b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

(...)”

Debe decir:

“(…)”

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	104/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en Anexo 2 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.
- b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

(...)”

En su artículo 50:

Donde dice:

“(…)”

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 49, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.
- c) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.
- d) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- e) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.
- f) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	105/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



g) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.*

(...)”

Debe decir:

“(…)”

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) *Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 44, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*
- b) *Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.*
- c) *La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.*
- d) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- e) *La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.*
- f) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*
- g) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.*

(...)”

Segundo. Aprobar definitivamente el texto corregido de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.29

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	106/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Artículo 1.	Marco Legal.29
Artículo 2.	Objeto.30
Artículo 3.	Ámbito de aplicación.30
Artículo 4.	Competencia.31
Artículo 5.	Titularidad de las infraestructuras.31
TÍTULO II.	ACOMETIDAS Y REDES INTERIORES31
Capítulo 1.	ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO31
Artículo 6.	Sistema de evacuación.31
Artículo 7.	Acometidas individuales y compartidas.32
Artículo 8.	Punto de acometida.33
Artículo 9.	Diseño y proyecto de acometidas.33
Artículo 10.	Urbanizaciones y Unidades de Ejecución.35
Artículo 11.	Construcción, uso y mantenimiento de acometidas.36
Artículo 12.	Inspección de acometidas.36
Capítulo 2.	REDES INTERIORES DE EVACUACIÓN36
Artículo 13.	Separación de aguas residuales y pluviales.36
Artículo 14.	Separación de aguas de plantas bajo rasante.36
Artículo 15.	Separación de aguas de proceso.37
Artículo 16.	Arquetas o registros de efluentes.37
Capítulo 3.	PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.37
Artículo 17.	Permiso de conexión.37
Artículo 18.	Documentación requerida para el permiso de conexión.38
TITULO III.	VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO38
Capítulo 1.	CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.38
Artículo 19.	Clasificación de las aguas residuales.38
Artículo 20.	Tipos de usuarios.39
Artículo 21.	Vertidos de aguas residuales domésticas.40
Artículo 22.	Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.40
Artículo 23.	Vertidos accidentales.40
Artículo 24.	Descargas de limpiezas y desobstrucciones.41
Artículo 25.	Vertido de cisternas.41
Artículo 26.	Asociación de usuarios.41
Artículo 27.	Actuaciones no permitidas.41
Capítulo 2.	AFOROS Y MEDICION DEL CAUDAL42
Artículo 28.	Medición de Caudales42
Artículo 29.	Control de Caudales.42
Capítulo 3.	AUTORIZACIONES DE VERTIDO43
Artículo 30.	Vertidos sujetos a autorización43
Artículo 31.	Solicitud de la autorización.43
Artículo 32.	Autorización de vertido.43
Artículo 33.	Desistimiento.44

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	107/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 34. Denegación de la Autorización.44
Artículo 35. Modificación de la Autorización.44
Artículo 36. Suspensión de la Autorización.45
Artículo 37. Extinción de la Autorización.46
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y DISCIPLINARIO
Capítulo 1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL46
Artículo 38. Objeto de la inspección, vigilancia y control.46
Artículo 39. Funciones de la inspección, vigilancia y control.46
Artículo 40. Servicios de inspección.47
Artículo 41. Acta de Inspección.48
Artículo 42. Autocontrol.48
Artículo 43. Telecontrol de vertidos.48
Artículo 44. Obligaciones del titular de la instalación.49
Capítulo 2. MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS49
Artículo 45. Muestreo.49
Artículo 46. Muestras y métodos analíticos.50
Capítulo 3. INFRACCIONES51
Artículo 47. Infracciones administrativas.51
Artículo 48. Infracciones leves.51
Artículo 49. Infracciones graves.52
Artículo 50. Infracciones muy graves.53
Artículo 51. Acta de infracción y expediente sancionador.53
Artículo 52. Personas responsables.53
Capítulo 4. SANCIONES54
Artículo 53. Graduación de las sanciones.54
Artículo 54. Cuantía de las sanciones.54
Artículo 55. Concurrencia de sanciones.54
Artículo 56. Procedimiento.54
Artículo 57. Órgano Competente.55
Artículo 58. Medidas cautelares y excepcionales.55
Artículo 59. Sanciones por perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud.
Artículo 60. Denuncias a la Administración competente.56
Artículo 61. Reparación del daño e indemnizaciones.56
Artículo 62. Vía de apremio.56
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA57
DISPOSICIONES FINALES57
Anexo 1 DEFINICIONES.
Anexo 2 VERTIDOS PROHIBIDOS.
Anexo 3 VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS.
Anexo 4 ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.
Anexo 5 SOLICITUD DE PERMISO DE CONEXIÓN.
Anexo 6 SOLICITUD DE VERTIDO (Por cada punto de acometida).
Anexo 7 MÉTODOS ANALÍTICOS.
Anexo 8 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS.
Anexo 9 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS.
Anexo 10 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	108/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Anexo 11 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS.
Anexo 12 MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS.
Anexo 13 FACTOR F.

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LRRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración. Esta Directiva ha sido transpuesta a la normativa española por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que lo desarrolla, y el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, que modifica el anterior.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua); la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal; la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), que la

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	109/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





desarrolla, y el Real Decreto 606/2003, que modifica a este último y que transpone parcialmente la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, tienen por objeto establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias, establece como Dominio Público Hidráulico al conjunto de redes de saneamiento de los distintos municipios y establece las sustancias y los valores límite de las mismas que pueden tolerarse en las redes, delegando en los municipios las labores de policía y vigilancia y otorgando a dichas administraciones locales la capacidad de adoptar ordenanzas que apoyen o complementen los valores tolerables expresados en dicha ley, siendo susceptible de adoptar valores más restrictivos en su caso.

En la actualidad, el municipio de Las Palmas de Gran Canaria no cuenta con ordenanza que regule el servicio de saneamiento y vertidos a las redes públicas de alcantarillado.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presta el servicio de evacuación y depuración de las aguas residuales y pluviales, de forma indirecta, a través de sociedad anónima de economía mixta, Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en adelante EMALSA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Legislación Mercantil, y se efectúa en virtud del contrato administrativo para los servicios concesionados de Saneamiento y Depuración perfeccionados entre este Ayuntamiento y EMALSA, en vigor desde el 16 de febrero de 1998 y complementario o aclaratorio de 10 de noviembre del mismo año, mediante el que se rigen las condiciones de prestación de ambos servicios concesionados de saneamiento y depuración y cuyas condiciones económicas y técnicas se expresan en el Informe Propuesta de los servicios municipales de saneamiento y depuración de Las Palmas de Gran Canaria (IP -97) como pliego técnico en la prestación de ambas.

Por lo tanto, actualmente corresponde a EMALSA la gestión del saneamiento integral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquéllas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido, en su caso, en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La fórmula de retribución expresada en los contratos inicial y aclaratorio, fundamenta los ingresos y por tanto la única vía de ejecución del servicio de depuración mediante la implementación de una tasa de depuración incluida en el recibo del agua que los abonados reciben bimestralmente, de manera que se establece un único tipo de abonado, catalogándose como tal el total de los mismos como domésticos.

Sin embargo, es conocida la problemática que dicho modelo suscita, al existir en la red de saneamiento afluentes y vertidos que distan de las condiciones de aguas domésticas y que son aportadas por industrias, explotaciones hosteleras y hoteleras, gestores privados de abastecimiento que, sin recibir agua de la empresa mixta y, por lo tanto, no estar sujetos a tasa, reciben este servicio de manera gratuita.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	110/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La incorporación de contaminantes emergentes en los últimos años, así como una mejor comprensión de los procesos de depuración y efectividad de los mismos, requieren no sólo determinar y clasificar los orígenes de los vertidos a la red para su posterior tratamiento, sino determinar y cuantificar la carga contaminante a la que se debe dar tratamiento en las distintas EDARS del municipio a fin de cumplir con los preceptos marcados por la Directiva Marco del Agua, que obliga al cobro de manera proporcional a la actividad contaminante y que actualmente no está sujeta a canon en muchos casos.

Por otro lado, la infiltración salina en red que se viene soportando en zonas bajas de la ciudad y que tiene distintos orígenes, desde intrusiones salinas procedentes de otras redes de saneamiento, como de los distintos agotamientos del nivel freático producidos por alivio de sótanos o excavaciones de edificios en construcción en zona compatible con la carrera intermareal, produce ineficiencia por elevada conductividad en los reactores biológicos mermando la capacidad de los mismos o imposibilitando la depuración.

El instrumento eficaz para resolver la problemática descrita es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de saneamiento y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona el saneamiento integral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, de manera que contribuya a mejorar la calidad de los vertidos a la red de saneamiento municipal y el control de los afluentes, incorporar y regular usuarios actualmente fuera del Ciclo Integral del Agua, mejorar la calidad de las aguas regeneradas, la reutilización y la economía circular, así como implementar criterios de sostenibilidad de la Directiva Marco del Agua y Agenda 2023.

La elaboración y aprobación de la nueva ordenanza responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, contribuirá a reducir vertidos que entorpezcan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento y de las instalaciones de depuración y favorecerá que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes, dando respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad y permitiendo así optimizar los recursos empleados en la gestión de dicho servicio público de saneamiento y depuración.

Además, se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	111/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La nueva ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, de manera que su regulación proporcione una mayor transparencia y seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de ordenanza, en la medida en que la misma puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, que queda estructurada en los cuatro título siguientes: el Primero, Disposiciones Generales; el Segundo, Acometidas y Redes Interiores de Saneamiento; el Tercero, Vertidos a la Red de Saneamiento; el Cuarto, Régimen de Protección de la Legalidad y Disciplinario; y se completa con una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales y trece Anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Marco Legal.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán competencias en materia de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y de protección del medio ambiente, entre otras.

La potestad reglamentaria de los Entes Locales se encuentra reconocida implícitamente en el artículo 137 de la Constitución, al dotarlos de autonomía para la gestión de sus intereses propios, lo que tiene reflejo en el artículo 4. 1. a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuyo artículo 55 dispone que “en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos”, potestad normativa a la que se refiere también el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955, en sus artículos 5, 7, 11, 17, 32 y 33.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que deroga, en cuanto se oponga y con efectos desde el 26 de junio de 2023, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, establecen distintas disposiciones que conciernen a la calidad de las aguas y a los vertidos, así

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	112/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





como a los servicios de saneamiento y de depuración, a los que igualmente se refieren algunos preceptos del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, así como el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias, vigente en todo lo que no haya sido modificado por el anterior, y también el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.

El Decreto 370/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021/2027), donde se establecen los valores límites para el vertido a la redes de saneamiento, y la necesidad de comunicar previamente al Consejo Insular del Agua de Gran Canaria la superación de éstos, con independencia de la autorización concedida por el Ayuntamiento titular o el particular propietario para ejecutar las obras de conexión.

Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los siguientes efectos negativos:

Agresiones a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.

Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	113/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Dificultades de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza, dirigidas a regular las conexiones a la red de saneamiento y la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la misma o a las instalaciones de saneamiento y depuración, son de aplicación a toda edificación, establecimiento o explotación ubicada dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cualquiera que sea el uso a que se destine, así como a aquellas conexiones de otros entes administrativos o entidades poblacionales extra municipales que viertan al sistema de saneamiento de Las Palmas de Gran Canaria. A este respecto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará los convenios oportunos con estas entidades, de acuerdo con las directrices de la presente Ordenanza.

Los convenios que a tal efecto se suscriban, deberán recoger, en todo caso, el alcance preciso de los servicios y del ámbito de aplicación territorial a que éstos se extiendan; las condiciones que rijan las relaciones entre EMALSA (Entidad Gestora del Servicio), las entidades implicadas en el convenio y los sujetos beneficiarios del servicio, incluido el régimen económico y de facturación; así como, en su caso, la adscripción al servicio de las infraestructuras de titularidad del ente administrativo o entidad extra municipal de que se trate.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente norma los vertidos radiactivos, regulados por su legislación específica, y cuyo control es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear.

Competencia.

La determinación del Centro Gestor de Aguas municipal se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los decretos de Alcaldía y de los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Por defecto, el Servicio con competencia en materia de aguas asumirá sus funciones.

La presente Ordenanza determinará las competencias que, en relación con la conexión y vertido a la red de saneamiento, corresponda desempeñar al Centro Gestor de Aguas y a la Entidad Gestora del Servicio.

Titularidad de las infraestructuras.

Son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y las que para tal fin se adscriban al mismo en el futuro.

2. En todo caso, los bienes afectos al servicio deben quedar reflejados en inventario administrativo e inscribirse en el Registro de la Propiedad. La incorporación de los bienes

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	114/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





afectos a la gestión de EMALSA se llevará a cabo mediante las correspondientes actas de recepción.

TÍTULO II. ACOMETIDAS Y REDES INTERIORES

Capítulo 1. ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO

Artículo 1. Sistema de evacuación.

1. Todas las edificaciones dispondrán de un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales.

2. Todas las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales deberán conectar obligatoriamente con la red municipal de saneamiento, a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes.

3. Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, podrá autorizarse, cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a 100 m de la edificación, medida desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana, o la conexión a la misma resulte inviable o, a criterio del Centro Gestor de Aguas, y previo informe de la Entidad Gestora del Servicio, tenga un coste desproporcionado debido a obstáculos naturales, cruce con vías de comunicación o servicios públicos, un sistema de depuración autónomo que asegure el tratamiento y la eliminación de las aguas cumpliendo las condiciones de la normativa vigente.

En estos casos, se seguirán los siguientes criterios:

- El propietario deberá proponer la construcción de una instalación, ajustándose a la normativa vigente, y que cuente con la expresa autorización de todos los organismos competentes.
- Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado 3 del presente artículo.
- Tanto el coste de dichas obras como el mantenimiento de las correspondientes instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de los titulares de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.

4. Ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de instalaciones para la evacuación de aguas residuales y pluviales, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Acometidas individuales y compartidas.

1. No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	115/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





excepcionales, tras informe favorable de los servicios técnicos municipales del Centro Gestor de Aguas, previo informe de la Entidad Gestora del Servicio.

2. Cada finca deberá tener su red de desagüe, con acometida independiente a la red municipal, no permitiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.

1. Podrá, no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios que constituyan un conjunto urbanístico, siempre que no suponga un peligro para el desagüe y, además, se den las siguientes condiciones:

- a) Exista una red horizontal interior de saneamiento común a varias fincas, y discorra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.
- b) Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.
- c) Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.

2. El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas y pareadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 3. Punto de acometida.

1. El punto de acometida de una finca a la red de saneamiento municipal será informado por la Entidad Gestora y aprobado por los servicios técnicos municipales del Centro Gestor de Aguas, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.

2. El punto de acometida, o punto de la red donde se efectuará el entronque de la tubería de acometida con la red municipal, corresponderá, en general, con el pozo de registro más cercano del colector correspondiente.

3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá modificar a su costa, y previo conocimiento de las propiedades afectadas, las acometidas recogidas por un colector existente, para conectarlas a otro o modificar sus condiciones constructivas, si las necesidades urbanísticas así lo exigieran.

Artículo 4. Diseño y proyecto de acometidas.

Para el diseño y construcción de acometidas domiciliarias, regirán los siguientes criterios:

1. Separación de aguas pluviales

Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de red de saneamiento separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para las aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

2. Registro de acometida

- a) El dispositivo o dispositivos de registro principal de la finca estarán enclavados, siempre, en espacio público, en el exterior de la misma, con la máxima proximidad a la línea de fachada, y, en todo caso, deberán tener carácter comunitario en la finca, a los efectos de titularidad.
- b) La profundidad máxima de este registro será de 1 m, salvo que éste sea

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	116/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





visible.

3. Tubería de acometida

- a) La tubería de acometida o albañal conectará el registro de acometida con la red de saneamiento en el punto de acometida.
- b) Su diámetro nominal será como mínimo de veinticinco centímetros.
- c) Su pendiente será uniforme de dos centímetros por metro (2%) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.

4. Sifón general y tubería de ventilación

Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se instalará un sifón general para cada edificio dentro del mismo.
- b) Se dispondrá de subsistemas de ventilación, tal y como viene definidos en el Código Técnico de la Edificación.

5. Elementos normalizados

La forma, características técnicas y dimensiones de los elementos constructivos que componen las acometidas domiciliarias serán los establecidos en las especificaciones técnicas normalizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. Acometidas existentes

Cuando una parcela vaya a ser objeto de nueva edificación o de remodelación y ello conlleve la modificación de las características de evacuación, se realizará acometida nueva, aunque disponga de conexión a la red de alcantarillado. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda serán por cuenta del usuario.

5. Prolongación de la red de saneamiento

1. Cuando sea necesario prolongar la red de saneamiento para permitir la conexión de una acometida, dicha prolongación se llevará a efecto a cargo del solicitante, según las especificaciones técnicas normalizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pasando a propiedad municipal al finalizar la ejecución de la misma.

2. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera la necesidad de realizar ampliaciones de la red de saneamiento existente, en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista red de saneamiento en la margen del inmueble.
- c) Cuando la distancia hasta el punto de acometida sea superior a 12 m, y como máximo 100 m.
- d) Cuando, existiendo red de saneamiento en vía pública colindante con el inmueble, la red no tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena,

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	117/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



de al menos el doble del caudal que se pretende introducir.

3. Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente clasificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.

4. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad Gestora, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción.

5. Las prolongaciones de las redes deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del Ayuntamiento una franja de tres metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso al personal o maquinaria para reparación e inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad Gestora.

6. En los casos en que el solicitante de la prolongación de red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento de la prolongación de red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

7. Dada la propiedad municipal de las ampliaciones de red, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tendrá plena libertad para conectar a estas instalaciones las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 5. Urbanizaciones y Unidades de Ejecución.

1. Las instalaciones de redes de saneamiento propias de urbanizaciones, nuevas calles o unidades de ejecución, serán ejecutadas a cargo del promotor, conforme el correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, requiriendo a través de sus servicios técnicos a la Entidad Gestora cuantos informes consideren oportunos.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por urbanización y unidades de ejecución aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de la infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares en los que se divida el terreno, como si se ejecutan para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada con servicios.

3. La Entidad Gestora, con la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales o a requerimiento de éstos, podrá exigir, tanto durante el desenvolvimiento de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas y ensayos que estime convenientes, con el fin de garantizar la idoneidad de la ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad que afecten a los materiales previstos en el proyecto, siendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

4. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública de saneamiento, así como las modificaciones o eventuales refuerzos de las mismas que se hubieran de efectuar en ellas como consecuencias de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y serán ejecutadas a cargo del promotor o propietario de la

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	118/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





urbanización.

5. Una vez finalizadas las instalaciones, serán verificadas por los Servicios Técnicos Municipales o por la Entidad Gestora. Si la inspección la realiza la Entidad Gestora, ésta comprobará que las instalaciones se ajusten a la reglamentación técnica vigente y, si los encontrara conforme, informará a los Servicios Técnicos Municipales para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento de los servicios de saneamiento una vez que le sea ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Construcción, uso y mantenimiento de acometidas.

1. Con carácter general, las acometidas serán construidas por la Entidad Gestora, a cargo del solicitante, de acuerdo con el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Es obligación de los propietarios de los inmuebles hacer un buen uso de las acometidas de alcantarillado con objeto de no perjudicar su normal funcionamiento.

3. Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá actuar en ejecución subsidiaria.

4. Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento y conservación de las acometidas.

Artículo 7. Inspección de acometidas.

Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, el personal técnico de la Entidad Gestora del Servicio llevará a cabo la inspección que proceda.

Capítulo 2. REDES INTERIORES DE EVACUACIÓN

Artículo 8. Separación de aguas residuales y pluviales.

1. Conforme al Código Técnico de la Edificación se establecerán dos redes de saneamiento interior completamente independientes: una para la evacuación de las aguas pluviales y otra para la de las aguas residuales. Estas redes se conectarán cada una a su correspondiente registro de acometida domiciliaria si en la zona donde se ubica el edificio se dispusiese de saneamiento separativo.

2. Además, deben instalarse válvulas antirretorno de seguridad para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue, particularmente en sistemas mixtos (doble clapeta con cierre manual), dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.

Artículo 9. Separación de aguas de plantas bajo rasante.

1. Se conectarán directamente - por gravedad - a la red de saneamiento, a

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	119/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





través de la acometida domiciliaria, la totalidad de los desagües de las plantas de un edificio que se encuentren a cota igual o superior a la de la rasante de la vía por la que se desarrolla dicha acometida.

2. Será obligatorio el bombeo a la red de saneamiento interior de las aguas residuales de las plantas sótano o semisótano, es decir, aquéllas cuya cota de solera sea inferior a la de la rasante de la vía por la que se desarrolla la acometida, previa acumulación en depósitos adecuados.

3. En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia de la edificación, se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno y alcanzar una cota mínima de 1 m sobre la de la rasante de la referida vía.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ni a la Entidad Gestora del Servicio, por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares.

Artículo 10. Separación de aguas de proceso.

1. Las industrias de nueva implantación, las ya existentes, así como las que efectúen modificaciones en los locales, deberán disponer, además de la red o redes de saneamiento (fecales y pluviales), otra independiente para las aguas de proceso, de forma que estas últimas puedan ser tratadas separadamente, si fuera necesario.

2. En el diseño de la red interior de las aguas de proceso, se instalarán válvulas o depósitos de retención que permitan evitar, en caso de derrame accidental, la llegada de los productos vertidos a la red de saneamiento municipal.

Artículo 11. Arquetas o registros de efluentes.

1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción del modelo normalizado, el titular del vertido podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o pozo, que deberá ser presentado dentro de la solicitud de autorización de vertido. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad al dispositivo.

3. En el caso de que el usuario no esté conectado a la red de abastecimiento pública o que, aun estándolo, disponga de fuentes de suministro concurrentes, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria exigirá al usuario la realización de la arqueta o registro que permita una medición del caudal de los efluentes.

4. Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de saneamiento deberán conservarse en perfecto estado físico y de funcionamiento, tanto la arqueta o registro de efluentes como todos los equipos de medición, muestreo y control, necesarios para realizar la vigilancia de la cantidad y calidad de sus efluentes, siendo

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	120/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





responsables de ello los titulares de la instalación.

Capítulo 3. PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 12. Permiso de conexión.

1. Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión a la red de municipal de saneamiento, como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que unan las redes interiores de los edificios con la red municipal de saneamiento.

2. En todo caso, el permiso de conexión se solicitará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.

3. Este permiso se concederá normalmente unido a la licencia de obra de la edificación, establecimiento o explotación. No obstante, en los casos en que el permiso de conexión se solicite al margen de una licencia de obra, se concederá por el Centro Gestor de Aguas previo informe de la Entidad Gestora del Servicio, entendiéndose concedido por silencio administrativo una vez transcurrido 30 días hábiles, salvo que sea necesario la correspondiente autorización de vertido, en cuyo caso se tramitará conjuntamente con la misma.

Artículo 13. Documentación requerida para el permiso de conexión.

El solicitante del permiso de conexión aportará la documentación del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** debidamente cumplimentada.

TITULO III. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Capítulo 1. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 14. Clasificación de las aguas residuales.

1. Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO₅ < 350 mg/l de O₂

DQO < 700 mg/l de O₂

DQO/DBO₅ < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	121/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30° C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 2, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.

2. Aguas residuales no domésticas:

- a. Aguas residuales asimilables a domésticas: Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales o comerciales, u otro tipo de uso, cumplan con los requisitos de calidad fijados en el apartado 1 del presente artículo, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas a los efectos previstos en la presente Ordenanza.
- b. Aguas residuales no asimilables a domésticas: Las aguas residuales que no cumplan con las condiciones de las aguas residuales domésticas tendrán la consideración de aguas residuales industriales, cuya procedencia, en general, son los procesos propios de la actividad de instalaciones industriales o de servicios que utilizan el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.

Artículo 15. Tipos de usuarios.

Para la aplicación de las ordenanzas correspondientes de saneamiento (alcantarillado y depuración), se definen los siguientes tipos de usuarios, en función del tipo de agua que se vierta:

Domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

Asimilados a domésticos: aquellos usuarios que por su actividad no se definen como domésticos, si bien su vertido es asimilable al mismo.

Industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en su actividad y/o todos los usuarios que no sean asimilables a domésticos y no puedan incluirse en el resto de tipologías de usuarios.

Alojamientos turísticos y hoteleros: se considerarán como tales, aquellos establecimientos que se dedican de manera profesional y/o habitual mediante precio, a proporcionar albergue a las personas, con o sin prestación de servicios de carácter complementario.

Se entiende por servicios complementarios cualquier otro servicio distinto al del alojamiento de personas como por ejemplo la manutención, el alquiler de salas de reuniones, servicio de lavandería, etc.

Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

Obras.

Recogida de aguas de otros municipio o entidades.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	122/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A todos aquellos usuarios cuyos vertidos no se encuentren definidos como domésticos o asimilables a domésticos, se les aplicará el factor *F* de corrección, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Vertidos de aguas residuales domésticas.

1. Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos (plásticos, toallitas higiénicas, trapos, etc.), aceites y grasas.

2. Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual, calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento.

3. No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibitoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento.

Artículo 17. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor *F* en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

Artículo 18. Vertidos accidentales.

1. Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada a la red de saneamiento sin disponer de la correspondiente Autorización de vertido.

2. Si durante el desarrollo de una actividad o el funcionamiento de una industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al Centro Gestor de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la Entidad Gestora del Servicio y al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

3. En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y de las posibles acciones para evitar

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	123/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





su repetición, ante el Centro Gestor de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Gestora del servicio y el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

4. El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar en la forma establecida en el presente artículo constituye una infracción a esta Ordenanza y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

5. En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar, así como de los costes de las operaciones de explotación que deba realizar la Entidad Gestora derivados de las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, además de los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, la Entidad Gestora del servicio pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Descargas de limpiezas y desobstrucciones.

Se prohíbe el vertido a la red de saneamiento de los productos resultantes de las limpiezas y desobstrucciones de instalaciones interiores.

Artículo 20. Vertido de cisternas.

1. Se prohíbe el vertido directo o indirecto a la red de saneamiento de cisternas con aguas residuales procedentes de instalaciones domésticas o industriales. Éstos, se realizarán en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Barranco Seco y estarán sujetos a Autorización de Vertido, en donde se incluirá la información de la empresa encargada del transporte.

2. Los residuos admitidos estarán sujetos, en su recepción, a controles de las características de los mismos.

Artículo 21. Asociación de usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración expresa de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de la autorización de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

2. Serán cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose, a los efectos de esta Ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven.

Artículo 22. Actuaciones no permitidas.

Para actividades sujetas a Autorización de Vertido, no se autorizarán por parte

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	124/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la apertura, ampliación o modificación de cualquiera de las actividades contempladas en el Anexo 4 que no disponga de la correspondiente Autorización de Vertido.

Capítulo 4. AFOROS Y MEDICION DEL CAUDAL

Artículo 23. Medición de Caudales

La medición de los caudales de vertido se realiza, por regla general, de forma indirecta, dependiendo de la cantidad de agua potable utilizada por el usuario, medida en m³.

A los usuarios domésticos que tengan saneamiento y no suministro de agua, el caudal se establecerá en base un consumo de 20 m³/Bimestre.

A los abonados industriales que tengan saneamiento y/o otras fuentes de suministro diferentes a la de la red municipal, se les aplicará la cuota fija más la variable, en función del consumo medido o estimado:

- Caudalímetro, arqueta de aforo en el punto de vertido a la red de saneamiento.
- Contador o caudalímetro del agua suministrada por otra fuente de suministro.
- Potencia de la bomba instalada de fuente de suministro: En el caso de captaciones subterráneas que no tengan instalados dispositivos de medida directa de caudales y no hayan sido objeto de concesión ni de resolución administrativa, el consumo mensual, a efectos de la aplicación del canon, se evaluará en función de la potencia nominal del grupo elevador mediante la fórmula:

$$Q = \frac{25.000 \times P}{h + 20}$$

En la cual:

Q es el consumo mensual facturable expresado en metros cúbicos.

P es la potencia nominal del grupo o grupos elevadores expresada en kilovatios.

h es la profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada, expresada en metros.

d) En base al caudal estimado según el Informe del Técnico Municipal del área, donde se especificará el tipo de industria, el factor de corrección *F* a aplicar y el volumen y calidad del vertido que genera.

Artículo 24. Control de Caudales.

Los caudales punta de vertido a la red de alcantarillado no podrá exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o dos veces y media (2,5) en una hora, el valor medio por día.

Se debe controlar especialmente el volumen y la calidad de los afluentes en el

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	125/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





caso de limpieza o vaciado de los tanques, de cierre vacacional o circunstancias similares.

Capítulo 5. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 25. Vertidos sujetos a autorización

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 2, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

Artículo 26. Solicitud de la autorización.

1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.

2. La solicitud de Autorización de Vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, debiendo acompañarse de la documentación indicada en la presente Ordenanza.

3. En el supuesto de que la solicitud de vertido no reúna los requisitos necesarios, se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento, así como cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido, se requerirá por parte de la Entidad Gestora al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

4. Cuando una misma industria disponga excepcionalmente de varias acometidas a la red de saneamiento, todo lo dispuesto en los epígrafes anteriores será aplicable a cada una de ellas, considerándose cada punto de vertido como un caso independiente, aunque correspondan todos a una única propiedad. A la solicitud de autorización se adjuntarán tantas caracterizaciones como puntos de vertido existan.

Artículo 27. Autorización de vertido.

1. La Entidad Gestora, en el plazo de 15 días hábiles desde su presentación, dará traslado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de su informe acerca de la solicitud de Autorización de Vertido.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo informe preceptivo

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	126/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de la Entidad Gestora y una vez analizada la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste y a la Entidad Gestora, por escrito y en el plazo máximo de 30 días hábiles, su decisión de autorizar provisionalmente o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero de los casos, la documentación complementaria que fuere necesaria para la Autorización del Vertido solicitado.

3. La Autorización de Vertido podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales máximos y medios y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar el solicitante a su costa, así como programas de autocontrol y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza y el factor corrector de aplicación.

4. La Autorización del Vertido autoriza el permiso de conexión y, por tanto, permitirá iniciar el vertido solicitado.

Artículo 28. Desistimiento.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento de concesión de la Autorización de Vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que, transcurridos 3 meses, se producirá el desistimiento del mismo.

Artículo 29. Denegación de la Autorización.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.

b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tramitará la denegación de la Autorización del Vertido en el plazo descrito en el apartado 2 del artículo 32, dando cuenta de ello a la Entidad Gestora, y podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de este.

Artículo 30. Modificación de la Autorización.

1. El titular de la Autorización de Vertido deberá solicitar, de manera inmediata, la modificación de la misma al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	127/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Canaria ante cualquier cambio que empeore la naturaleza, caudal o régimen de su vertido. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo informe de la Entidad Gestora comunicará en el plazo de 30 días hábiles la modificación del condicionado de la Autorización de Vertido existente o la denegación de la misma.

2. La Autorización deberá modificarse, en todo caso, cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.

3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la Entidad Gestora del Servicio para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 31. Suspensión de la Autorización.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 34 de su Autorización.
- b) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y/o de la Entidad Gestora del Servicio en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de su Autorización.
- c) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas.

2. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza y se detectase la existencia de riesgo grave de daños para las personas, el medio ambiente o los bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

3. Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

4. En los dos últimos supuestos, se procederá a la suspensión inmediata del vertido. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél, con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Asimismo, todo ello se pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio y el Consejo Insular de Aguas.

5. Las suspensiones de las Autorizaciones de Vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron, con una limitación temporal máxima de seis (6) meses contados desde el inicio de la suspensión. Pasado este tiempo sin que, por parte

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	128/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dará por extinguida la Autorización de Vertido, notificándose al interesado, la Entidad Gestora del Servicio y al Consejo Insular de Aguas, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 32. Extinción de la Autorización.

1. Las Autorizaciones de Vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión, conforme a lo establecido en el Artículo 31

2. Cuando se produzca el cese de la actividad, su titular lo comunicará al Centro Gestor del Agua municipal, en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

3. La extinción de la Autorización de Vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

4. La reanudación de un vertido después de extinguida su Autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y DISCIPLINARIO

Capítulo 1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 33. Objeto de la inspección, vigilancia y control.

1. Podrán ser objeto de inspección, vigilancia, control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Las labores de inspección, vigilancia y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua serán realizadas por iniciativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo hacerlo a través de la Entidad Gestora del Servicio, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes, en cuyo caso cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

Artículo 34. Funciones de la inspección, vigilancia y control.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación de la ejecución de las obras correspondientes al permiso de

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	129/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





conexión y a la Autorización de Vertido a la red de saneamiento, así como de su buen estado de conservación y funcionamiento.

- b) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- c) Muestreo de los vertidos en la arqueta de registro.
- d) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado.
- e) Comprobación de los caudales de abastecimiento y/o autoabastecimiento.
- f) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.
- i) La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones de pretratamiento es facultad y competencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con independencia de las competencias que a otras Administraciones públicas les corresponda.

Artículo 35. Servicios de inspección.

1. Para ejercer las funciones previstas en el Artículo 34, se creará un Servicio de Inspección del Agua del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, formado por inspectores especializados. La integración de dichos inspectores en el citado servicio, así como su categoría y adscripción orgánica, entre otras circunstancias, se determinará mediante el oportuno desarrollo.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el personal técnico del servicio competente en materia de agua y saneamiento designado al efecto.

3. Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente Ordenanza tendrán, a todos los efectos, la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en las materias reguladas en esta Ordenanza. Para ello, efectuarán las inspecciones que se consideren oportunas, de oficio o por denuncia de particulares.

4. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los inspectores responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

5. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 36. Acta de Inspección.

1. El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta (Anexo 10 y/o Anexo 11) firmada por el agente actuante y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	130/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



misma.

2. En toda visita de inspección, vigilancia y control se levantará acta por triplicado ejemplar, descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación.

3. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en ella de este hecho. El acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

4. El Acta de Inspección contendrá los datos de identificación de la actividad, las tomas y tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, medidas correctoras adoptadas y las anomalías detectadas, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas.

Artículo 37. Autocontrol.

1. Aquellas entidades a las que, como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán realizar labores de autocontrol, debiendo disponer de un libro de registro de calidad e incidencias, que deberá estar a disposición del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con todas sus hojas numeradas y selladas por el mismo, durante un periodo de cinco años. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. En este libro figurará cualquier incidencia sufrida en relación con la Autorización de Vertido concedida y las soluciones adoptadas, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por el personal responsable de la entidad.

Artículo 38. Telecontrol de vertidos.

1. A los titulares de vertidos que hayan evacuado o puedan evacuar un volumen superior a 3.000 m³ mensuales, al menos durante 3 meses al año, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá exigir la instalación, a cargo de los mismos y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos en tiempo real, hasta las dependencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de la Entidad Gestora del Servicio, en aquellos parámetros que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria indicara.

2. Los instrumentos de medida se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la arqueta o pozo de registro de efluentes, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos como entronques posea la entidad con la referida arqueta registro de acometida.

3. Todos los equipos deberán conservarse por los titulares en perfecto estado de

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	131/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





funcionamiento y los instrumentos de medida deberán contar con los correspondientes certificados de calibración, extendidos con la periodicidad que en cada caso se requiera por la normativa específica o, en su defecto, por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 39. Obligaciones del titular de la instalación.

El titular de una instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes deberá prestar a los inspectores la asistencia y colaboración necesarias para el desarrollo de sus funciones, estando obligado, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesaria para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.
- c) Permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

Capítulo 6. MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

Artículo 40. Muestreo.

1. El muestreo se realizará por personal autorizado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras.

2. La toma de muestras se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se acudirá a la entidad causante del vertido objeto del muestreo y se le comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y el montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.
- b) Con carácter previo a la comunicación a la entidad objeto de la toma de muestras de la intención de llevarla a cabo, el equipo de inspección podrá instalar los instrumentos que considere oportunos en los puntos de vertido, con el fin de comprobar que, desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante, no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características.
- c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.
- d) Si transcurrido más de quince minutos el representante de la entidad no ha hecho acto de presencia, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, procederá el muestreo de la misma, lo que deberá hacerse constar en acta.
- e) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.
- f) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.
- g) La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	132/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



h) Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

Artículo 41. Muestras y métodos analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en función de la naturaleza y el régimen del vertido.

2. En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará con metodología normalizada, a los efectos de que las mismas se consideren representativas del vertido.

3. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, al objeto de que sean comparables. En cualquier caso, los análisis de las muestras obtenidas deberán efectuarse en laboratorio acreditado bajo norma UNE-EN ISO 17025 o la vigente en el momento.

4. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y, la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

5. En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio, deberá realizarlo en laboratorio acreditado, entregando al mismo la muestra que ha quedado en su poder en un plazo no superior a veinticuatro horas, contado desde la hora en que se tomó la misma.

6. Cuando el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria lo considere conveniente, para obtener una mayor información sobre los vertidos, especialmente en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de éstos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

7. Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cuatro (4) muestras simples, recogidas en el mismo punto y en un período de al menos una (1) hora, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

6. No obstante, en aquellos casos en los que se aprecie necesario por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se podrá definir otro tipo de muestreo compuesto.

7. Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser codificadas, si bien no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de la que proceden.

8. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años desde la fecha de emisión.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	133/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Capítulo 7. INFRACCIONES

Artículo 42. Infracciones administrativas.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en de la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Canarias, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de la presente Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

3. Las infracciones expuestas en la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.

4. Las infracciones en materia de vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, sin perjuicio de que las referencias que en el mismo se hacen al Consejo Insular de Aguas se entiendan efectuadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a los órganos del mismo que resulten competentes, conforme a la legislación en materia de régimen local, en orden a la incoación, tramitación y resolución de dicha clase de procedimientos sancionadores.

Artículo 43. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños u obstruyan a las instalaciones de depuración, a las redes de alcantarillado o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000 euros.
- La conexión de acometidas domiciliarias o la ejecución de obras en la red de saneamiento sin el correspondiente permiso previo.
- El daño producido a la red o a las instalaciones de saneamiento, así como la sustracción de elementos de la misma, siempre que el daño o valor de lo sustraído no supere un importe de 300 euros.
- Cualquier cambio que empeore las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
- El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- La omisión de información al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sobre las características de las acometidas a la red y de los vertidos o sobre las modificaciones en el proceso que afecten a la acometida o al vertido.
- La dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación a la red de alcantarillado.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	134/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- i) *La desobediencia a las órdenes o requerimientos llevados a efecto por la Inspección Municipal en el ejercicio de las funciones que le confiere la presente Ordenanza.*
- j) *Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza y que, a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.*
- k) *Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos la presente Ordenanza.*

Artículo 44. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) *Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños u obstruyan las instalaciones de depuración, las redes de alcantarillado o los bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre los 6.001 y 60.000 euros.*
- b) *Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.*
- c) *Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas en la Autorización de vertido.*
- d) *La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de Vertido.*
- e) *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en la Autorización de Vertido.*
- f) *El incumplimiento de las acciones exigidas o la desobediencia de las órdenes directas dictadas por la Administración Municipal en las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.*
- g) *La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles pertinentes, cuando así haya sido requerido en la Autorización de Vertido, o su mantenimiento en condiciones no operativas.*
- h) *La negativa u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el acceso a las instalaciones y al registro de vertido y/o a la toma de muestras del mismo, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.*
- i) *El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*
- j) *La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.*
- k) *La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la*

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	135/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Administración municipal.

- l) La manipulación fraudulenta de los aparatos de medida instalados.

Artículo 45. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 44, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.
- c) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.
- d) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- e) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.
- f) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.
- g) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Artículo 46. Acta de infracción y expediente sancionador.

1. Examinada el Acta de Inspección y revisados los antecedentes obrantes en el expediente correspondiente, el Órgano Municipal Competente redactará, en su caso, un Acta de Infracción por vertidos (Anexo 9) o un Acta de Infracción de obras (Anexo 8).

2. Vista el Acta, la Alcaldía podrá ordenar el cese inmediato del vertido y/o la apertura del expediente sancionador correspondiente, en función de los daños ocasionados al sistema de saneamiento y al medio ambiente en general.

Artículo 47. Personas responsables.

1. Son responsables de las infracciones:

- a) Las personas titulares de las Autorizaciones de Vertido o los autores de los vertidos.
- b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúe sus vertidos a la red municipal de saneamiento.
- c) Las personas encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	136/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de derecho en cuyo caso responderán estos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

3. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las personas administradoras de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Capítulo 8. SANCIONES

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción será fijada atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, intencionalidad, beneficio obtenido, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias que pudieran concurrir.

Artículo 49. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 20 a 200 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 201 a 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 1.800 euros.

Artículo 50. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

Artículo 51. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	137/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá adoptar, como medida cautelar, la inmediata suspensión de las obras y/o actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 52. Órgano Competente.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca en la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas cautelares y excepcionales previstas en el Artículo 53, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 53. Medidas cautelares y excepcionales.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

2. Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el Centro Gestor de Aguas ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección, entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

3. Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) hábiles deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

Artículo 54. Sanciones por perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud.

Cuando de las infracciones cometidas se deriven perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud, la Alcaldía podrá imponer una sanción de hasta 15.000 euros, o aquella cantidad que en el futuro se establezca. Asimismo, en atención a su gravedad, se podrá dar traslado de los hechos a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 55. Denuncias a la Administración competente.

1. Si los vertidos producidos al alcantarillado público fuesen tóxicos y peligrosos o se realizaran en zonas fuera de la competencia municipal, o se encontrasen prohibidos o limitados por una ley específica, la Alcaldía podrá formular denuncia a la Administración competente para la imposición de las sanciones que procedan.

2. En el supuesto en que la infracción pudiese ser constitutiva de delito, la

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	138/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Alcaldía dará traslado a la jurisdicción competente.

Artículo 56. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

2. Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a costa del infractor.

3. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

5. Según se indica en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las responsabilidades administrativas que se deriven de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 57. Vía de apremio.

1. Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

3. La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Municipal, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para que dicte la normativa que sea procedente en desarrollo de la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	139/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Se establece el periodo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todos los edificios, industrias o explotaciones existentes, afectados por el Título I, Artículo 2 de esta Ordenanza, regularicen su situación.

2. Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo doméstico, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo no superior a dos (2) años desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, sustituyendo la declaración responsable, según Artículo 31, por la caracterización del vertido. La toma de muestras y análisis serán efectuados por laboratorio acreditado.

3. Se establece un plazo máximo de dos (2) años para que las industrias existentes inicien las actuaciones necesarias para la separación de las aguas de proceso, con arreglo a lo previsto en el Artículo 10, y de tres (3) años para la adaptación total de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del área competente en materia de aguas, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición Final Segunda. - Publicación y entrada en vigor.

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO 1 DEFINICIONES

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	140/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- **Saneamiento:** La recogida de las aguas residuales, pluviales y salinas, su evacuación a los colectores generales, así como, el control de los vertidos.
- 2.- **Aguas residuales:** son cualquier tipo de agua cuya calidad está afectada negativamente por la influencia antropogénica.
- 3.- **Aguas pluviales:** Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.
- 4.- **Aguas salinas:** Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la Red de Saneamiento.
- 5.- **Acometida:** Es la infraestructura destinada a recoger las aguas residuales, pluviales o salinas de los edificios e instalaciones y conducirlos a la red de saneamiento, consta de: registro de acometida y de tubería de acometida, que conecta el registro de acometida con la red de saneamiento en el punto de acometida.
- 6.- **Red de Saneamiento:** La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.
- 7.- **Colectores generales:** Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones de depuración.
- 8.- **Vertido:** Acción y efecto de evacuación de aguas residuales, independientemente de su origen: doméstico o industrial, pluviales y salinas a la red de saneamiento.
- 9.- **Depuración:** El tratamiento de las aguas vertidas antes de su reutilización o disposición final.

ANEXO 2 VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	141/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas, efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitrinados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

6. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. Residuos tóxicos y peligrosos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	142/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- Acenafteno.
- Acrilonitrilo.
- Acroleína (Acolín).
- Aldrina (Aldrín).
- Antimonio y compuestos.
- Asbestos (Amiantos)
- Benceno.
- Bencidina.
- Berilio y compuestos.
- Carbono, tetracloruro.
- Clordán (Chlordane).
- Clorobenceno.
- Cloroetano.
- Clorofenoles.
- Cloroformo.
- Cloronaftaleno.
- Cobalto y compuestos.
- Dibenzofuranos policlorados.
- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- Diclorobencenos.
- Diclorobencidina.
- Dicloroetilenos.
- 2,4 - Diclorofenol.
- Dicloropropano.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	143/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Dicloropropeno.
Dieldrina (Dieldrín).
2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
Dinitrotolueno.
Endosulfán y metabolitos.
Endrina (Endrín) y metabolitos.
Éteres halogenados.
Etilbenceno.
Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.
Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.
Hexaclorobenceno (HCB).
Hexaclorobutadieno (HCBd).
Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno.
Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
Isoforona (Isophorone).
Molibdeno y compuestos.
Naftaleno.
Nitrobenceno.
Nitrosaminas.
Pentaclorofenol (PCP).
Policlorado, bifenilos (PCB´s).
Policlorado, trifenilos (PCT´s).
2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
Tetracloroetileno.
Talio y compuestos.
Teluros y compuestos.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	144/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Titanio y compuestos.

Tolueno.

Toxafeno.

Tricloroetileno.

Uranio y compuestos.

Vanadio y compuestos.

Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	<i>100 cc/m³ de aire.</i>
<i>Cloro (Cl₂)</i>	<i>1 cc/m³ de aire.</i>
<i>Sulfhídrico (SH₂)</i>	<i>20 cc/m³ de aire.</i>
<i>Cianhídrico (CNH)</i>	<i>10 cc/m³ de aire</i>

ANEXO 3 VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Parámetros	Límites	Uds
Aceites minerales	50	mg/l
Aceites y/o grasas	100	mg/l
Aldehídos	1	mg/l
Aluminio	2	mg/l
Amoniaco	50	mg/l
Nitrato	30	mg/l

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	145/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Arsénico	1	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	1,5	mg/l
Cianuro	1	mg/l
Zinc	15	mg/l
Cloruros	600	mg/l
Cobre	3	mg/l
Conductividad	2500	µs/cm
Cromo total	7,5	mg/l
Cromo VI	3	mg/l
DBO ₅	650	mg/l
Detergentes	6	mg/l
DQO	1300	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	1	mg/l
Fluoruros	1	mg/l
Fósforo total	20	mg/l
Hidrocarburos	25	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	10	mg/l
Mercurio	0,07	mg/l
Níquel	10	mg/l
Pesticidas	0,05	mg/l
ph	6,5-9,5	
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,1	mg/l
Sólidos en suspensión	1000	mg/l
Sólidos sedimentables	20	mg/l
Sulfatos	350	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
T°	45	°C
Toxicidad	25	Equitox/m ³

En función de la normativa vigente, se podrán establecer limitaciones a otros parámetros no incluidos en esta lista.

ANEXO 4 ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Lista de las actividades consideradas prioritarias para las que se deberá presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con la presente Ordenanza. Determinará el factor multiplicador a aplicar establecido en el Anexo 13, que quedará definido inicialmente en función de los datos de la Autorización de Vertido.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kca==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	146/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Aquellos casos en que las características del vertido pudieran corresponder a otro tipo según el titular de la instalación para asignación del coeficiente F, deberá solicitarse la modificación para su aprobación, si procede, por parte del Ayuntamiento.

COD CNAE-2009	TITULO CNAE2009	Tipo vertido
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Tipo 1 /2
02	Silvicultura y explotación forestal	Tipo 1/2
03	Pesca y acuicultura	Tipo 1 /2
B	Industrias extractivas	Tipo 2
05	Extracción de antracita, hulla y lignito	Tipo 2
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	Tipo 2
07	Extracción de minerales metálicos	Tipo 2
08	Otras industrias extractivas	Tipo 2
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	Tipo 2
C	Industria manufacturera	Tipo 3/4
10	Industria de la alimentación	Tipo 3/4
11	Fabricación de bebidas	Tipo 3/4
12	Industria del tabaco	Tipo 3/4
13	Industria textil	Tipo 3/4
15	Industria del cuero y del calzado	Tipo 3/4
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	Tipo 3/4
17	Industria del papel	Tipo 3/4
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	Tipo 3/4
19	Coquerías y refino de petróleo	Tipo 3/4
20	Industria química	Tipo 3/4
21	Fabricación de productos farmacéuticos	Tipo 3/4
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos	Tipo 3/4
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Tipo 3/4
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	Tipo 3/4
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	Tipo 3/4
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	Tipo 3/4
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	Tipo 3/4
28	Fabricación de maquinaria y equipo N.C.O.P.	Tipo 3/4
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Tipo 3/4
30	Fabricación de otro material de transporte	Tipo 3/4
31	Fabricación de muebles	Tipo 3/4
32	Otras industrias manufactureras	Tipo 3/4
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	Tipo 3/4
D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Tipo 1/2
E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	Tipo 3/4
36	Captación, depuración y distribución de agua	Tipo 1/2
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tipo 3/4
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	Tipo 3/4
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	Tipo 3/4
4291	Obras hidráulicas	Tipo 2
4312	Preparación de terrenos	Tipo 2

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	147/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





COD CNAE-2009	TITULO CNAE2009	Tipo vertido
4313	Perforaciones y sondeos	Tipo 2
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	Tipo 3/4
I	Hostelería	Tipo 1/3
55	Servicios de alojamiento	Tipo 1/3
56	Servicios de comidas y bebidas	Tipo 1/3
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	Tipo 1/3
812	Actividades de limpieza	Tipo 3/4
Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales	Tipo 1/ 4
86	Actividades sanitarias	Tipo 1/ 4
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	Tipo 1/ 4
960	Otros servicios personales	Tipo 1/ 4

Toda instalación cuyo consumo anual sea superior a 1.000 m³ y cuya actividad no esté incluida en el anterior listado de actividades.

ANEXO 5 SOLICITUD DE PERMISO DE CONEXIÓN

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

Acreditación de la representatividad, en caso necesario:

DNI / CIF:

CNAE:

Dirección:

Código Postal_Municipio

Responsable de la solicitud

Cargo

Teléfono de contacto

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	148/172	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



2. Uso de la acometida

Obra

Definitiva

3. Documentación

Solicitud de vertido

Plano de situación

Licencia de Obra

Licencia de primera ocupación

Boletín de la instalación interior de fontanería

Otros (describir).....

ANEXO 6 SOLICITUD DE VERTIDO (Por cada punto de acometida)

SOLICITUD DE VERTIDO Fecha:..... N.º de Expediente:

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

Acreditación de la representatividad, en caso necesario:

DNI/ CIF:

CNAE:

Dirección:

Código Postal_Municipio

Responsable de la solicitud

Cargo

Teléfono de contacto

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	149/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a) Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- b) Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual).
- c) Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual).
- d) Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual).
- e) ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica?
 SI NO

3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m^3/mes

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc.) m^3/mes

.....

Total consumo de agua m^3/mes

.....

4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m^3/a

.....

Caudal medio diario $m^3/d:$

.....

Caudal punta $m^3/h:$

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Plano1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de pretratamiento

Proyecto de instalación de pretratamiento

Depósito de retención o de homogeneización

Separación de sólidos decantables

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	150/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Separación de grasas y aceites

Tratamiento físico-químico

Tratamiento biológico

Otros (describir)

¿Funciona la planta sólo por temporadas? Si No

En caso afirmativo indicar meses.....

Instalación nueva

Instalación existente (Fecha de construcción:)

Gestor de residuos

7. Características del vertido

(Completar la Tabla A1 “Declaración responsable de las características de vertido” adjunta en la siguiente página).

8. Firma del declarante

Nombre

Fecha

Cargo

Firma

Tabla A1: Declaración responsable de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Fecha:	Expediente: n°:
PARÁMETROS			FECHA	POSIBLE CONTAMINACIÓN	
Nombre	Unidad	Magnitud	toma	Sí	No
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO ₅	mg/l				
DQO	mg/l				
Conductividad	µS				
Sólidos suspendidos	mg/l				
Aceites y grasas	mg/l				
Aluminio	mg/l				
Antimonio	mg/l				

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20	
Observaciones		Página	151/172	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Arsénico	mg/l			
Bario	mg/l			
Boro	mg/l			
Cadmio	mg/l			
Cianuros libres	mg/l			
Cianuros totales	mg/l			
Cobre total	mg/l			
Cromo hexavalente	mg/l			
Cromo total	mg/l			
Estaño	mg/l			
Hierro	mg/l			
Manganeso	mg/l			
Mercurio	mg/l			
Molibdeno	mg/l			
Níquel	mg/l			
Plata	mg/l			
Plomo	mg/l			
Selenio	mg/l			
Sodio	mg/l			
Titanio	mg/l			
Zinc	mg/l			
Cloruros	mg/l			
Sulfatos	mg/l			
Sulfitos	mg/l			
Sulfuros libres	mg/l			
Sulfuros totales	mg/l			
Fluoruros	mg/l			
Nitratos	mg/l			
Nitrógeno amoniacal	mg/l			
Nitrógeno nítrico	mg/l			
Fósforo total	mg/l			
Agentes tensoactivos	mg/l			
Pesticidas	mg/l			
Fenoles	mg/l			
Hidrocarburos totales	mg/l			
Hidrocarburos policíclicos	mg/l			
Compuestos orgánicos clorados	mg/l			
Ecotoxicidad	Equitox/m ³			

ANEXO 7 MÉTODOS ANALÍTICOS

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva). Pueden utilizarse otros métodos, siempre y cuando esté demostrada su equivalencia (Métodos UNE, CEN, ISO).

PARÁMETROS	MÉTODOS
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio.
Aceites y grasas	Extracción, separación y gravimetría

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	152/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>DBO5</i>	<i>Incubación 5 días a 20°C</i>
<i>DQO</i>	<i>Reflujo cerrado</i>
<i>Antimonio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Aluminio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Arsénico</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Bario</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Boro</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Molecular o ICP</i>
<i>Cadmio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Cianuros libres</i>	<i>Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Cianuros totales</i>	<i>Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Cloruros</i>	<i>Método argentométrico o Cromatografía iónica</i>
<i>Cobre</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Cromo</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Agentes tensoactivos</i>	<i>Extracción y espectrofotometría UV-VIS: absorción molecular</i>
<i>Estaño</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Fenoles</i>	<i>Destilación y espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Fluoruro</i>	<i>Cromatografía iónica o espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular o Electrodo selectivo</i>
<i>Fósforo total</i>	<i>Digestión y espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Hierro</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>Extracción, separación y gravimetría</i>
<i>Manganeso</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Mercurio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica por Generación de Hidruros</i>
<i>Molibdeno</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Níquel</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Cromatografía iónica o espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Nitrógeno amoniacal</i>	<i>Electrodo selectivo</i>
<i>Pesticidas</i>	<i>Cromatografía de Gases-Masas o Cromatografía Líquida</i>
<i>Plata</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Plomo</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Selenio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Sodio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Sulfuro</i>	<i>Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>Cromatografía iónica espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Titanio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Ecotoxicidad</i>	<i>Bioensayo de luminiscencia.</i>
	<i>Ensayo de inhibición del crecimiento de algas</i>
	<i>Ensayo de toxicidad aguda en daphnias</i>
	<i>Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos</i>
	<i>Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos</i>
	<i>Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus</i>
<i>Zinc</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	153/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO 8 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS.

ACTA DE INFRACCIÓN

Obras en la red de saneamiento

<p>Empresa constructora</p> <p>Emplazamiento obras</p> <p>Domicilio social.....</p> <p>Objeto de las obras.....</p> <p>Licencia o autorización</p>

D., técnico municipal del órgano gestor del agua, levanta Acta tras la inspección realizada a las obras antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

, hechos que infringen los siguientes artículos la Ordenanza municipal de Conexión y Vertido a la Red de Saneamiento:

.....

.....

.....

.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son

.....

.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran

.....

.....

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	154/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





.....
Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente acta en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día dede.....

Firmado:

ANEXO 9 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS

ACTA DE INFRACCIÓN POR VERTIDOS

Red de Saneamiento

Actividad
Emplazamiento
Titular
Licencia de actividad

D., técnico municipal de Aguas, levanta Acta tras la inspección realizada a la actividad antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:.....

....., hechos que infringen los siguientes artículos la Ordenanza Municipal de Conexión y Vertido a la Red de Saneamiento:

Se estima que los daños ocasionados a la red son

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	155/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran.....

.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como..... y se proponen las siguientes acciones.....

.....

para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente acta en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día dede

Firmado:

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	156/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO 10 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Red de Saneamiento

N.º funcionario inspector..... Autorización

Fecha Nº Resolución Alcaldía.....

Licencia

N.º Resolución Alcaldía.....

Emplazamiento de la obra.....

Objeto de la obra.....

Empresa
.....

Persona responsable.....

Descripción de las afecciones a la red de saneamiento

.....

.....

.....

.....

.....

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	157/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Observaciones

.....
.....

Croquis de la zona:

Fotografía

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	158/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día de de, dejando copia de la misma a

Firmado:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	159/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO 11 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS

ACTA DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Red de Saneamiento

N.º funcionario inspector.....	Empresa
Fecha.....	Titular
Emplazamiento	
Tipo de actividad	
Licencia actividad	
Autorización de Vertido	

Descripción del punto de vertido
.....
.....

Características del vertido
.....
.....

Medidas correctoras
.....
.....

Toma de muestras
.....
.....

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	160/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Croquis punto de vertido:

Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día de de, dejando copia de la misma a

Firmado:

ANEXO 12 MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS

TIPO DE MUESTRA:

LUGAR DE LA TOMA:

FECHA DE LA TOMA:

HORA DE TOMA:

HORA RECEPCIÓN LABORATORIO:

PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	161/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





FUNCIÓN O DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE:

OBSERVACIONES:

FIRMA:

1.- Tipo de muestra:

Consignar la que sea: agua residual, otras.

2.- Lugar de la toma:

Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma con la caracterización prevista en el programa de muestreo.

3.- Fecha de la toma:

Día, mes y año.

4.- Hora de toma:

Hora y minutos del momento en que se tomó.

5.- Hora recepción laboratorio:

Hora y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra. A rellenar por el personal del laboratorio.

6.- Persona que toma la muestra:

Nombre y dos apellidos de quien realmente tomó la muestra.

7.- Función o departamento al que pertenece:

La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.

8.- Observaciones:

Aquellas que puedan ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones estándar, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.

9.- Firma:

De la persona que tomó la muestra.

ANEXO 13 FACTOR F

F = Factor de corrección del precio de cada bloque función de la contaminación

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	162/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Dónde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S/cm}$

	F	Tipología de vertidos no prohibidos
Tipo 1	1,2	Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales
Tipo 2	1,6	Vertidos con altas cargas de sólidos
Tipo 3	2,0	Vertidos con altas cargas orgánicas
Tipo 4	2,5	Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

Tercero. Ordenar la publicación completa e íntegra del texto de “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria” aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor».

En exposición del asunto:

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (**Medina Montenegro**) aclara que su intervención no es para justificar, sino para explicar claramente el artículo 6 de la ordenanza, que quedó pendiente en el pleno anterior. Explica que el artículo 6 establece la obligatoriedad de modificar las conexiones existentes a la red solo en caso de ejecución de obras nuevas, reformas o modificaciones relacionadas con las redes de evacuación de agua. Esto incluye la construcción de nuevas edificaciones de cualquier tipo y destino. Aclara que en ningún caso se deben modificar de oficio las acometidas ya existentes. Concluye indicando que la ordenanza ya se ha discutido en comisión y en pleno.

DEBATE. Intervenciones:

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	163/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** responde a la señora Medina Montenegro señalando que se pierde nuevamente la oportunidad de subsanar la redacción del artículo seis de la ordenanza. Argumenta que el artículo establece una obligación para todas las edificaciones de contar con un sistema de evacuación separado, lo cual es contradictorio con el resto del articulado y otras normas que solo se refieren a nuevas edificaciones. Critica la falta de una disposición transitoria que limite el alcance del artículo 6.1 a nuevas edificaciones. Destaca que esta obligación incluye todas las edificaciones, incluso aquellas que no pueden conectarse a la red de saneamiento municipal de manera separada debido a la infraestructura única. Además, reitera su opinión sobre la gran desigualdad en favor de Emalsa, una empresa con mayoría de capital privado, que deja a los usuarios de un servicio esencial como el acceso al agua potable y su saneamiento en una situación de desventaja. Menciona que el ordenamiento tiene una norma, la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, que considera nulas las cláusulas abusivas presentes en esta norma. Lamenta que, a pesar de haber presentado una enmienda para subsanar este defecto, no se haya aprovechado la oportunidad y concluye que se ha perdido la ocasión de corregir estos problemas.
- **La señora MAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Popular)** consulta si la aclaración sobre el artículo 6 de la ordenanza se va a incluir en el texto de la misma. Señala que, aunque la aclaración ha sido entendida, es importante que quede reflejada en el texto para evitar equívocos y posibles litigios con la ciudadanía. Indica que el sentido de su voto dependerá de si esta aclaración se incorpora en la ordenanza, ya que considera esencial que la ciudadanía también tenga acceso a esta información clara y precisa.
- **La señora MEDINA MONTENEGRO** señala que no habrá modificación en la ordenanza, ya que en ningún caso se indica lo contrario. Explica que todas las edificaciones deben disponer de los elementos necesarios para evacuar tanto aguas residuales como pluviales, asegurando el correcto vertido a las redes municipales. No se establece la obligatoriedad de conectarse a redes municipales separadas, un extremo que se detalla en el artículo 9. Ofrece enviar la ordenanza completa a los grupos para mayor claridad, destacando que el desarrollo de los artículos 6, 7, 8 y 9 cubre estos puntos. Subraya que no se necesita mayor concreción, ya que todo está recogido en la normativa correspondiente, el Código Técnico de Edificaciones. Explica que las acometidas se realizarán en caso de nueva edificación o remodelación que modifique las características de evacuación, y los gastos serán gestionados por el propio usuario. Concluye que la ordenanza es específica en cuanto a la obligatoriedad de modificar las conexiones existentes solo en caso de nuevas obras, y que esto está claramente desarrollado en los artículos del 6 al 9.
- **El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA** señala que Medina Montenegro se encuentra en una situación complicada debido a los plazos, lo que podría impedir cambios en la ordenanza y forzar la apertura de un nuevo periodo de exposición pública. Argumenta que las explicaciones de Medina Montenegro son contradictorias, ya que el artículo 6.1 establece una obligación para todas las edificaciones de disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, mientras que el Código Técnico de la Edificación solo exige esto para nuevas edificaciones o rehabilitaciones.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	164/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Destaca que el artículo 9 menciona que las nuevas edificaciones deben conectarse de manera separada cuando la infraestructura municipal lo permita, pero no obliga a los propietarios en caso de que dicha infraestructura no exista. Reitera que el artículo 6.1 es contradictorio y debe ser subsanado para evitar confusiones y problemas futuros. Concluye que es esencial corregir este defecto en la norma.

- **La señora MAS SUÁREZ** cuestiona por qué no se modifica el texto de la ordenanza para evitar futuros problemas y discrepancias. Señala que la aclaración técnica ha llevado a confusión incluso entre los concejales, y que debería incluirse en el texto para que la ordenanza esté perfectamente estipulada y clara. Argumenta que, aunque se ha explicado que las edificaciones deben conectarse a la red de alcantarillado cuando esté disponible, esto no está claramente reflejado en el texto actual. Insiste en que se está pidiendo una serie de exigencias a los propietarios y promotores de viviendas, pero si no hay una infraestructura adecuada para conectarse, se generan problemas. Reitera que la aclaración técnica debería incluirse en el texto de la ordenanza para evitar dudas y problemas futuros, y para que la ciudadanía tenga acceso a información clara y precisa. Concluye que es esencial modificar el texto ahora para garantizar la claridad y evitar litigios.
- **La señora MEDINA MONTENEGRO** recuerda que durante el tiempo de exposición de la ordenanza no se presentó ninguna alegación al texto de este apartado ni de ningún otro. Insiste en que la ordenanza está bien explicada y que la única obligatoriedad en la modificación de las conexiones existentes a la red se aplica en caso de ejecución de obra nueva, reformas o modificaciones relacionadas con la red de evacuación de aguas. Aclara que no se requiere modificar de oficio las acometidas ya existentes. Subraya que las nuevas edificaciones deben tener sistemas de evacuación separados para aguas pluviales y residuales, y que esto se detalla en los artículos 6 a 9 de la ordenanza. Destaca que el objetivo es lograr un sistema de agua más sostenible y que seguirán trabajando en el plan estratégico y en las modificaciones necesarias para mantener la calidad del agua en Las Palmas de Gran Canaria, que es una de las mejores de España. Concluye reafirmando su compromiso con la sostenibilidad y la mejora continua del sistema de agua.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	165/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: 1 (G. P. M. Vox)

Abstenciones: 3 (G. P. M. Popular)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO. SERVICIO DE URBANISMO

C.3. Toma de conocimiento de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en los Procedimientos Ordinarios números PO 179/2016, PO 181/2016 y PO 196/2016, formulados contra la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Plan Parcial-Tamaraceite Sur (UZO-04), acordada por este ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de junio de 2016, y corrección de documentación gráfica y normativa del PGO 2012.

«ANTECEDENTES

1.º Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección 2.ª) se han dictado las sentencias que se relacionan, en los recursos formulados contra la aprobación definitiva *Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04)*, aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de junio de 2016.

Son las siguientes:

- Sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 dictada en el PO n.º 181/2016 -firmeza de 10/03/2023- con el siguiente Fallo:

“1.- ESTIMAR el presente recurso interpuesto por Comercial y de Ocio Siete Palmas, S.L., representada por la procuradora Doña Rita María Rodríguez Guerra y asistida por el letrado Don Juan León Esper-Chain Armas, contra el acuerdo de 30 de junio de 2016, por el que se procedió a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito del “Plan Parcial Tamaraceite Sur” (UZO-04) parcelas TS7 y TS8.1, que se DECLARA NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.

2.-EFECTUAR expresa imposición de las costas a la parte que ha resultado vencida.”

- Sentencia de fecha de 3 de marzo de 2022 dictada en el PO n.º 196/2016 –firmeza de 26/06/2023- con el siguiente Fallo:

“1.- ESTIMAR el presente recurso interpuesto por Don Felipe Oscar Ros Brandon, representado por la procuradora Doña Gema Parodi Almanzor y asistido por el letrado Don Francisco Javier Betancor Acosta, contra el acuerdo de 30 de junio de 2016, por el que se procedió a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito del “Plan Parcial Tamaraceite Sur” (UZO-04) parcelas TS7 y TS8.1 que se DECLARA NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	166/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.-EFECTUAR expresa imposición de las costas a la parte que ha resultado vencida.”

A) Sentencia de fecha 3 de marzo de 2022 dictada en el PO n.º 179/2026 -firmeza de 17/04/2023-, cuyo Fallo resolvió lo siguiente:

“1.- ESTIMAR el presente recurso interpuesto por Don Francisco Javier Betancor Acosta, representado por el procurador Don Fernando Rodríguez Ruano y asistido por el letrado Don Francisco Javier Betancor Acosta, contra el acuerdo de 30 de junio de 2016, por el que se procedió a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito del “Plan Parcial Tamaraceite Sur” (UZO-04) parcelas TS7 y TS8.1, que se DECLARA NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.

2.- EFECTUAR expresa imposición de las costas a la parte que ha resultado vencida.”

2.º La Modificación anulada afectó únicamente a las parcelas TS7 y TS 8.1 del ámbito del “Plan Parcial Tamaraceite Sur” (UZO-04) del PGO 2012, calificadas con la categoría Comercial, uso cualificado Terciario, con los parámetros de usos, establecidos en la Ordenanza TER. EDIFICACIÓN ABIERTA EN USO TERCIARIO COMERCIAL EXCLUSIVO del UZO-04 “Tamaraceite Sur”, reguladas en las ordenanzas TER.7 y TER 8.1 del UZO-04, respectivamente.

3.º La declaración de nulidad de esta Modificación del Plan General en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04) conlleva la reviviscencia de la ordenación y normativa que se había modificado, incorporada en el PGO 2012, aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

4.º Se ha procedido a introducir la leyenda de “Anulada” en el epígrafe y documento técnico correspondiente a esta Modificación, en el apartado de información de *Planificación Urbanística* en el que se publican los documentos de los instrumentos urbanísticos que han alcanzado la aprobación definitiva -entre ellas, las modificaciones del Plan General- del Área de Urbanismo de la página corporativa municipal, a efecto informativo de interesados que pudieran consultarla

5.º No obstante, resulta necesario proceder a la corrección y restitución de los documentos gráficos y normativa en el documento del PGO 2012 y en su Anexo de Suelo Urbanizable Ordenado Directamente por el PGO correspondiente al “Plan Parcial Tamaraceite Sur” (UZO-04) a su estado originario, tal y como había resultado aprobado en el PGO 2012 por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, previa adopción de acuerdo de toma de conocimiento de las sentencias recaídas.

6.º El día 11 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Servicio de Urbanismo la remisión por parte de la sociedad municipal Geursa de los documentos afectados y corregidos del PGO-2012, afectados por la nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de la MPM del “Plan Parcial Tamaraceite Sur” (UZO-04), parcelas TS7 y TS8.1,

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	167/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





consistentes en los planos de Regulación del Suelo y de la Edificación RS 20-I y RS-20-J del PGO 2012, así como las páginas correspondientes a la *Ordenanza Terciaria* del Anexo correspondiente al UZO-04, que son los documentos que habían resultado modificados, corregidos, restituidos a su estado previo a la aprobación de la modificación anulada.

7.º Por el Servicio de Urbanismo se ha emitido, con fecha 20 de febrero de 2025, informe en el que realiza una síntesis del objetivo y objeto de la MPMGO anulada y la consecuente y necesaria corrección de los planos de Regulación del Suelo y la Edificación del PGO afectados (RS 20-I y RS 20-J), recuperando la delimitación original de la parcela comercial TS.7; la corrección de las páginas de la *Ordenanza TER* del Anexo del Plan General del UZO-04 "Plan Parcial Tamaraceite Sur", así como al estampillado de *anulado* al documento de la Modificación en el listado de *Modificaciones del PGO-2012 (Urbanismo)* en la página web municipal.

8.º De esta forma se procede a la corrección y adecuación del contenido documental (gráfico y normativo) del PGO 2012 y del Anexo correspondiente al UZO-04 "Plan Parcial de Tamaraceite SUR", restituyéndolo a su estado original y vigente, previo a la modificación anulada.

9.º Consta la emisión de informe jurídico por el Servicio de Urbanismo de fecha 21 de febrero de 2025, a este respecto.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia del Pleno para la aprobación definitiva de planeamiento general.

II. Artículos 71.2, 72.2 y 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el cumplimiento de las de sentencias.

Visto lo que antecede, la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, dictamina de forma favorable, la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. Tomar conocimiento de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en los Procedimientos Ordinarios números PO 179/2016, PO 181/2016 y PO 196/2016, formulados contra la aprobación definitiva de la *Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del "Plan Parcial-Tamaraceite Sur" (UZO-04)*, aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de junio de 2016.

SEGUNDO. Tener por ejecutadas en sus propios términos las referidas sentencias, que declararon nulo el acuerdo de aprobación definitiva de la *Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito del "Plan Parcial Tamaraceite Sur" (UZO-04)*.

TERCERO. Proceder al estampillado de nulidad en el documento técnico de la *Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del "Plan Parcial-Tamaraceite Sur" (UZO-04)*, obrante en el listado de *Modificaciones del PGO-2012 (Urbanismo)* en la página web municipal.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	168/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CUARTO. Corregir los planos de Regulación del Suelo y la Edificación del PGO RS 20-I y RS 20-J, recuperando la delimitación original de las parcelas comerciales TS.7 y TS.8.1.

Corregir las páginas números 209, 210 y 211 de la *Ordenanza TER.- EDIFICACIÓN ABIERTA EN USO TERCIARIO COMERCIAL EXCLUSIVO* del “Plan Parcial de Tamaraceite Sur” (UZO-04) del Anexo del PGO de *Suelo Urbanizable Ordenado Directamente por el Plan General (UZO)*, recuperando su normativa y redacción original.

QUINTO. Remitir certificación de este acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en los correspondientes procedimientos judiciales, acompañando copia diligenciada de los documentos técnicos corregidos.

SEXTO. Comunicar este acuerdo al Consejo Cartográfico de Canarias y al Registro de Planeamiento de Canarias, acompañando copia diligenciada de los documentos técnicos corregidos.

SÉPTIMO. Publicación del acuerdo plenario y de los documentos técnicos corregidos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Las Palmas y de Canarias, respectivamente.

OCTAVO. Dar traslado a los servicios municipales que corresponda y, en concreto, al Servicio de Edificación y Actividades y a su Sección de Control Urbanístico.

NOVENO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

En exposición del asunto:

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González), menciona que los informes técnicos y jurídicos, así como el dictamen, son bastante explicativos y aclaran la situación actual. Por lo tanto, da por reproducido el contenido y procederá a someter a votación el dictamen. Destaca la toma en consideración de la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en los procedimientos ordinarios 179, 181 y 196 del año 2016, que declara nulo el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Plan Parcial-Tamaraceite Sur.

Indica que se procederá, en ejecución de la declaración de nulidad, a la corrección del documento técnico de modificación general de ordenación urbana de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Plan Parcial-Tamaraceite Sur (UZO-04), y se corregirán los planos de regulación del suelo y edificación del Plan General, recuperando la delimitación original de las

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	169/172
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





parcelas. También se corregirán las páginas 209, 210 y 211 de la ordenanza de edificación abierta en uso terciario comercial exclusivo. Se remitirá la certificación del acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se comunicará al Consejo Cartográfico de Canarias y al Registro de Planeamiento de Canarias, y se publicará en los boletines oficiales de la provincia. Finalmente, se dará traslado a los servicios municipales correspondientes y se informa que contra este acuerdo cabe recurso conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

DEBATE. Intervenciones:

- **El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** agradece al presidente de la comisión la lectura de las consecuencias de las sentencias. Luego, plantea varias cuestiones importantes, en concreto si se toman medidas correctoras para evitar que los errores que llevan a la nulidad de la modificación del Plan General se repitan en el futuro, y solicita aclaraciones sobre las medidas adoptadas para garantizar que los derechos vulnerados no se vuelvan a infringir.
Además, inquiriere sobre el coste de las condenas en costas y si existen posibles indemnizaciones para aquellos afectados por la nulidad de la modificación del Plan General. Enfatiza la importancia de que la ciudadanía conozca toda la información relevante sobre este asunto.
- **El señor SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular)** expresa su expectativa de una explicación más detallada sobre la propuesta de dictamen. Señala que la clave de las sentencias que se tratan de ejecutar reside en las transferencias de aprovechamiento urbanístico, que no estaban permitidas entre las parcelas 7 y A8 según la ordenanza de edificación abierta en uso terciario comercial exclusivo. Destaca que, aunque normativamente se vuelve a 2012, la realidad física es distinta, ya que las empresas propietarias de las parcelas podrían haber realizado obras bajo el acuerdo aprobado en el Pleno. Esto podría generar consecuencias económicas para el Ayuntamiento debido a la discrepancia entre la normativa y la realidad física. Insiste en la importancia de considerar las consecuencias futuras tanto para los particulares como para el Ayuntamiento, y expresa su preocupación por los posibles perjuicios económicos derivados de esta situación.
- **El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,** reitera que el objetivo del procedimiento es corregir la nulidad de la modificación definitiva del plan. Explica que el dictamen se centra en tomar conocimiento y abordar las consecuencias dentro del planeamiento urbanístico de Las Palmas de Gran Canaria. Señala que las consecuencias posteriores se tratarán individualmente con los interesados, conforme a sus derechos. Concluye que no tiene más que añadir sobre el tema.
- **El señor SÁNCHEZ CARRILLO** da las gracias al presidente y señala que, una vez más, la comisión se celebra sin asistencia técnica, a pesar de tratarse de un asunto técnico de cierta complejidad. Insiste en que esto conste en acta.

Código Seguro De Verificación	fP7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	170/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. Popular; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 1 (G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.



EL PRESIDENTE,

Mauricio Aurelio Roque González



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto
128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número ___ de fecha _____ de _____ de dos mil veinticinco, ha quedado extendida en ___ folios de papel timbrado del Estado, series números _____ a _____, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, _____ de _____ de dos mil _____.

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	171/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

María Mercedes Contreras Fernández

Código Seguro De Verificación	fp7iFY0oRbcDtKCYfu+kcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	04/09/2025 12:01:20
Observaciones		Página	172/172
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

